Buenos Aires, lunes 2 de noviembre de 2026 Año CXXXIV Número 36.025

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 1315/2026. DECTO-2026-1315-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Ciencia y Tecnología. 4
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Decreto 1314/2026. DECTO-2026-1314-APN-PTE - Desígnase Presidente del Directorio. 4
CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD. Decreto 1313/2026. DECTO-2026-1313-APN-PTE - Desígnase Director Ejecutivo. 5
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1306/2026. DECTO-2026-1306-APN-PTE - Recházase recurso. 5
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1308/2026. DECTO-2026-1308-APN-PTE - Recházase recurso. 8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1311/2026. DECTO-2026-1311-APN-PTE - Recházase recurso. 10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1309/2026. DECTO-2026-1309-APN-PTE - Recházase recurso. 12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1312/2026. DECTO-2026-1312-APN-PTE - Recházase recurso. 14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1307/2026. DECTO-2026-1307-APN-PTE - Recházase recurso. 17
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1310/2026. DECTO-2026-1310-APN-PTE - Recházase recurso. 19

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 436/2026. RESFC-2026-436-APN-D#APNAC. 22
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 437/2026. RESFC-2026-437-APN-D#APNAC. 24
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 438/2026. RESFC-2026-438-APN-D#APNAC. 26
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 64/2026. RESOL-2026-64-APN-ANPYN#MEC. 27
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 469/2026. RESOL-2026-469-APN-INCAA#SC. 33
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 693/2026. RESOL-2026-693-APN-INIDEP#MEC. 34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 345/2026. RESOL-2026-345-APN-SCLYA#JGM. 36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 348/2026. RESOL-2026-348-APN-SCLYA#JGM. 37
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 400/2026. RESOL-2026-400-APN-MCH. 38
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 768/2026. RESOL-2026-768-APN-MD. 40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1901/2026. RESOL-2026-1901-APN-MEC. 41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 306/2026. RESOL-2026-306-APN-SE#MEC. 44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 307/2026. RESOL-2026-307-APN-SE#MEC. 45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 310/2026. RESOL-2026-310-APN-SE#MEC. 46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 80/2026. RESOL-2026-80-APN-ST#MEC. 47
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1567/2026. RESOL-2026-1567-APN-MS. 52
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1119/2026. RESOL-2026-1119-APN-MSG. 56
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1120/2026. RESOL-2026-1120-APN-MSG. 57
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1121/2026. RESOL-2026-1121-APN-MSG. 59
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1125/2026. RESOL-2026-1125-APN-MSG. 61
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1126/2026. RESOL-2026-1126-APN-MSG. 62
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 102/2026. 64

Resoluciones Generales

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESAS Y CONTRATOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General Conjunta 5919/2026. RESOG-2026-5919-E-ARCA-ARCA - Asociaciones Civiles inscriptas y sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito del Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública de la Provincia de Santa Fe. 65

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SAN LUIS. Disposición 118/2026. DI-2026-118-E-ARCA-ADSALU#SDGOAI. 68
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 14/2026. DI-2026-14-APN-SSSS#MCH. 69

Avisos Oficiales

..... 71

Asociaciones Sindicales

..... 75

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 77



Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1315/2026

DECTO-2026-1315-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Ciencia y Tecnología.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter “ad honorem, a partir del 30 de octubre de 2026, al doctor Ricardo Fernando CRESPO (D.N.I. N° 12.639.610) en el cargo de Subsecretario de Ciencia y Tecnología de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 02/11/2026 N° 81917/26 v. 02/11/2026

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Decreto 1314/2026

DECTO-2026-1314-APN-PTE - Desígnase Presidente del Directorio.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 24 de octubre de 2026, la renuncia presentada por la licenciada Natalia Irene AVENDAÑO (D.N.I. N° 28.984.905) al cargo de Presidente del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase, a partir del 26 de octubre de 2026, al abogado Santiago Miguel VILLA (D.N.I. N° 27.466.562) en el cargo de Presidente del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 02/11/2026 N° 81913/26 v. 02/11/2026



CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD

Decreto 1313/2026

DECTO-2026-1313-APN-PTE - Desígnase Director Ejecutivo.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el Decreto N° 941 del 31 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 941/25 se creó el CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNC) como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyo objeto es planificar, ejecutar y supervisar políticas, programas y acciones en materia de ciberseguridad destinadas a proteger el ciberespacio de interés nacional, las infraestructuras críticas de información, los activos digitales estratégicos del ESTADO NACIONAL y los sistemas tecnológicos empleados en la prestación de servicios públicos esenciales y actividades del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 25 del mencionado decreto se dispuso que la conducción del CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNC) estará a cargo de UN (1) Director Ejecutivo con rango y jerarquía de Subsecretario y de UN (1) Subdirector Ejecutivo con rango de Director Nacional, estableciéndose que ambos cargos serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, actualmente dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la referida Secretaría propuso al magíster Walter Fabián AGÜERO para cubrir el cargo de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNC).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 25 del Decreto N° 941 del 31 de diciembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al magíster Walter Fabián AGÜERO (D.N.I. N° 17.342.171) en el cargo de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 02/11/2026 N° 81912/26 v. 02/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1306/2026

DECTO-2026-1306-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-39693311-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 920 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Marcos Ariel BACIGALUPPE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor BACIGALUPPE entiende que las funciones a cargo de la ex-Coordinación de Depósitos fueron absorbidas por la Coordinación de Gestión de Rezagos de Aduana del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el quejoso entiende que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor BACIGALUPPE solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor BACIGALUPPE en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor BACIGALUPPE, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 920/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor BACIGALUPPE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 920/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor BACIGALUPPE respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Depósitos del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor BACIGALUPPE manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la Coordinación de Depósitos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Marcos Ariel BACIGALUPPE (D.N.I. N° 28.990.949) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/11/2026 N° 81900/26 v. 02/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1308/2026

DECTO-2026-1308-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-51475861-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2073 del 25 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 914 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Analía Fernanda CURRAO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora CURRAO entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Acompañamiento Integral fueron absorbidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FAMILIAR y por la Coordinación de Políticas de Cuidado, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora CURRAO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora CURRAO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2073/22 se promovió a la nombrada al Nivel escalafonario B del citado Convenio.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CURRAO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 914/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora CURRAO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 914/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora CURRAO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora CURRAO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Analía Fernanda CURRAO (D.N.I. N° 28.304.389) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/11/2026 N° 81902/26 v. 02/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1311/2026

DECTO-2026-1311-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29229579-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2726 del 29 de diciembre de 2017, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 656 del 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Sol Jacqueline GALVEZ CAMPOS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25, por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2726/17 se designó a la señora GALVEZ CAMPOS en un cargo de la planta permanente de dicha ex-Jurisdicción, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora GALVEZ CAMPOS, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 656/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GALVEZ CAMPOS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 656/25, ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que en su ampliación de fundamentos, la recurrente mantuvo los ya esgrimidos en su presentación original y señaló que fue designada en la planta permanente en la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta que sus objetivos y acciones fueron absorbidos por la actual SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, no habiendo sido notificada de que su cargo haya sido reasignado a otra unidad orgánica funcional, por lo que cualquier acto unilateral efectuado por las autoridades le resulta inoponible.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Desarrollo de Capacidades de Niñez, Adolescencia y Familia de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Sol Jacqueline GALVEZ CAMPOS (D.N.I. N° 31.925.369) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/11/2026 N° 81905/26 v. 02/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1309/2026

DECTO-2026-1309-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-32485060-APN-DANAYF#MCH, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificaciones y 27.742, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 70 del 20 de diciembre de 2023 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 10 del 13 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Lucía Eugenia SÁNCHEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora SÁNCHEZ entiende que las funciones que realizaba en el ex-Centro de Referencia Provincia de CÓRDOBA fueron absorbidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, por la Dirección de Dispositivos Móviles y por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES Y DESARROLLO HUMANO, todas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que, por último, la quejosa entiende que asimismo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 y la Ley N° 27.742 son inconstitucionales, configuran un acto de desviación de poder y un fraude a la ley.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Lucía Eugenia SÁNCHEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 5,

Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora SÁNCHEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 10/26 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora SÁNCHEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 10/26, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 y de la Ley N° 27.742, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros) y que “no es idónea la vía administrativa para plantear la declaración de inconstitucionalidad de una ley o de un decreto (CSJN, Fallos: 315:1854), por lo que obligar a la actora a acudir a sede administrativa como requisito previo de la interposición de la demanda comporta un excesivo rigor formal incompatible con las reglas del debido proceso y del adecuado servicio de justicia (conf. esta Sala, causa N° 23.464/2018, “Plastar San Luis SAc/GCBA-AGIP-DGRs/Proceso de conocimiento”, del 14/11/19; Sala II, causa N° 25182/18, in re “Plastar Buenos Aires SA c/ GCBA s/ proceso de conocimiento”, del 3/4/19).

Que no se observa la nulidad planteada por la señora SÁNCHEZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el

dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Lucía Eugenia SÁNCHEZ (D.N.I. N° 31.060.798) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/11/2026 N° 81904/26 v. 02/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1312/2026

DECTO-2026-1312-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-31975562-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 1956 del 10 de noviembre de 2022 y 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 922 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Luciana Soledad DÍAZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que la quejosa también denuncia vicios manifiestos en el objeto y en la causa del acto administrativo, toda vez que la reestructuración en la cual se funda el pase a disponibilidad cuestionado no importa una supresión de funciones, sino simplemente un cambio de estructura, pero donde las tareas y funciones continúan.

Que, además, arguye que el acto debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable siendo evidente que en el caso sub examine, el acto no se funda en causa alguna.

Que, por otra parte, la causante sostiene que la misma representa desviación de poder siendo que existe una finalidad distinta a la manifestada; aduciendo que se utilizó el régimen de disponibilidad para encubrir un despido arbitrario, discrecional y sin causa, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento legal.

Que, subsidiariamente, la recurrente solicita la rectificación de la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para la futura y eventual indemnización.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó a la señora Luciana Soledad DÍAZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se la promovió al Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General de dicho Convenio Colectivo.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora DÍAZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 922/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Luciana Soledad DÍAZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 922/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación ni vicios en los elementos causa y objeto del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora DÍAZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Luciana Soledad DÍAZ (D.N.I. N° 31.446.300) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/11/2026 N° 81906/26 v. 02/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1307/2026

DECTO-2026-1307-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29833423-APN-DANAYF#MCH, Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2346 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 703 del 12 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Pablo Enrique MARTÍN contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2346/23 se designó al señor Pablo Enrique MARTÍN en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor MARTÍN, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 703/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MARTÍN contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 703/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de la planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Pablo Enrique MARTÍN (D.N.I. N° 21.624.166) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/11/2026 N° 81901/26 v. 02/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1310/2026

DECTO-2026-1310-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51455121-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 1993 del 14 de septiembre de 2017 y 632 del 3 de abril de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 915 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Claudia Andrea TONDO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora TONDO entiende que las funciones que realizaba en la ex-Dirección de Acompañamiento Integral fueron absorbidas por la Dirección de Protección Social del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora TONDO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1993/17 se designó a la señora TONDO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 632/23 se la promovió al Nivel escalafonario B del citado Convenio.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora TONDO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 915/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora TONDO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 915/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora TONDO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora TONDO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Claudia Andrea TONDO (D.N.I. N° 28.695.925) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/11/2026 N° 81903/26 v. 02/11/2026



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 436/2026

RESFC-2026-436-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente EX-2018-23320646-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 24.375, 25.675 y 26.331, la Decisión Administrativa Nº 1.422/2016, las Resoluciones Nros. 142/2001, 410/2016 y RESFC-2018-647-APN-D#APNAC del Directorio, la Resolución Nº 169/2010 del Presidente del Directorio, la Disposición DI-2019-6-APN-DNC#APNAC de la Dirección Nacional de Conservación, la Disposición Conjunta DISFC-2024-3-APN-DRPA#APNAC de la Dirección Regional Patagonia Austral y de la Intendencia del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.351 se encomendó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN) la conservación y manejo de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas y, en caso de ser necesario, su restitución, para asegurar el mantenimiento de su integridad, en todo cuanto se relacione con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas animales y vegetales.

Que la precitada Ley confiere a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la atribución de la elaboración y aprobación de planes maestros y de áreas recreativas que prevean, con largo alcance, las acciones a cumplirse en cuanto a la protección y conservación de los recursos naturales, calidad ambiental y asentamientos humanos.

Que por la Ley Nº 24.375, referente al Convenio de Diversidad Biológica, la REPÚBLICA ARGENTINA se comprometió a establecer un sistema de Áreas Protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Que, en virtud de ello, se ha convenido mejorar sustancialmente la planificación y gestión de las Áreas Protegidas, estableciendo como meta que todas ellas cuenten con una administración eficaz, utilizando procesos de planificación de sitios altamente participativos y científicos que incorporen objetivos, metas, estrategias de administración y programas de vigilancia inequívocos en materia de diversidad biológica, aprovechando las metodologías existentes.

Que por la Ley Nº 25.675 se aprobaron los objetivos de la Política Ambiental Argentina, entre los cuales se encuentran: asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos y asegurar la conservación de la diversidad biológica, entre otros.

Que la Ley Nº 26.331 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos de la REPÚBLICA ARGENTINA promueve y establece la Planificación como herramienta para el Ordenamiento Territorial de las jurisdicciones con bosque nativo y para el manejo sostenible de los mismos, extendiendo el concepto y la metodología de la Planificación de las Áreas Protegidas a los espacios jurisdiccionales no protegidos.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1.422/2016 se determinó que la Dirección Nacional de Conservación tiene la responsabilidad primaria de entender en la planificación, programación y formulación de políticas y estrategias de conservación y uso público de las Áreas Naturales Protegidas de carácter nacional, abarcando los aspectos de investigación científica y monitoreo, protección, manejo, uso sustentable, interpretación y recreación.

Que por la Resolución Nº 142/2001 del Directorio se aprobó el Plan de Gestión Institucional de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES que, en sus lineamientos del acápite de planificación, sostiene que los instrumentos de planificación a nivel de las Áreas Protegidas son los Planes de Gestión, Planes de Sitio y Planes Operativos.

Que por la Resolución Nº 410/2016 del Directorio se establecieron las acciones de la Dirección Regional Patagonia Austral (DRPA), dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, entre las que se encuentra intervenir en los procesos de elaboración y actualización de los Planes de Gestión de su región y en el control del cumplimiento de las pautas establecidas en los mismos, referidas a aspectos de conservación, interpretación y educación ambiental; y manejo de visitantes.

Que por la Resolución Nº 169/2010 del Presidente del Directorio se aprobó la "Guía para la Elaboración de Planes de Gestión de Áreas Protegidas" bajo jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con el objetivo de enmarcar la confección de los Planes de Gestión, unificando la definición de conceptos y estableciendo criterios rectores, contenidos y procedimientos comunes para elaborarlos.

Que por la Resolución RESFC-2018-647-APN-D#APNAC del Directorio se aprobó el Plan de Gestión del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, en el que se determinó un alcance temporal de SEIS (6) años.

Que en dicho Plan se estableció un mecanismo de seguimiento de las estrategias, objetivos y acciones que lo conformaron en función de lo establecido en la "Guía para la Elaboración de Planes de Gestión de Áreas Protegidas".

Que por la Disposición DI-2019-6-APN-DNC#APNAC de la Dirección Nacional de Conservación se aprobaron las "Lecciones Aprendidas en la Elaboración e Implementación de Planes de Gestión en la APN", en las que se recomienda extender el horizonte temporal de los Planes de Gestión a DIEZ (10) años para que las Áreas Protegidas cuenten siempre con un Plan de Gestión actualizado.

Que, mediante la Disposición Conjunta DISFC-2024-3-APN-DRPA#APNAC de la Dirección Regional Patagonia Austral y de la Intendencia Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, se dio inicio al proceso de Evaluación del Plan de Gestión del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y Monumento Natural Bosques Petrificados, de acuerdo con lo establecido en la "Guía para la elaboración de Planes de Gestión de Áreas Protegidas".

Que, en ese marco, se realizaron talleres de medición del cumplimiento de las estrategias y acciones del Plan de Gestión, cuyos resultados fueron compendiados, analizados y plasmados en el "INFORME EVALUACIÓN A TÉRMINO PLAN DE GESTIÓN PARQUE NACIONAL BOSQUES PETRIFICADOS DE JARAMILLO Y MONUMENTO NATURAL BOSQUES PETRIFICADOS (2018-2024) ", obrante como documento IF-2025-89049993-APN-DRPA#APNAC.

Que durante el proceso de medición del nivel de cumplimiento del Plan de Gestión y a partir de la evaluación de los resultados alcanzados para los objetivos y estrategias planteados, se observó la necesidad manifiesta de ampliar el horizonte temporal de la planificación estratégica a DIEZ (10) años.

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el documento "Adenda - Plan de Gestión Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y Monumento Natural Bosques Petrificados - Marco Propositivo años 7 a 10 - 2025-2028", obrante como IF-2026-100842476-APN-DRPA#APNAC, mediante el cual se establece un nuevo cronograma con un alcance temporal actualizado de DIEZ (10) años para el cumplimiento de los proyectos y acciones del Plan de Gestión, sin modificar los objetivos ni estrategias originales.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación, de Operaciones y de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección Regional Patagonia Austral y la Intendencia del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por los Artículos 18, inciso r), y 23, incisos f) y g), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el documento "Adenda - Plan de Gestión Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y Monumento Natural Bosques Petrificados - Marco Propositivo años 7 a 10 - 2025-2028", el que como Anexo IF-2026-100842476-APN-DRPA#APNAC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2028 el plazo de implementación del Plan de Gestión del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, de acuerdo con las recomendaciones, objetivos y líneas de acción presentes en el Anexo IF-2026-100842476-APN-DRPA#APNAC aprobado por el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Determínase que la ejecución de los proyectos contenidos en el Anexo IF-2026-100842476-APN-DRPA#APNAC se realizará a través de los Planes Operativos Anuales del Área Protegida y de la Dirección Regional Patagonia Austral, según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Determínase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se difunda la presente medida y se efectúen las publicaciones de rigor en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por el término de UN (1) día. Cumplido, gíranse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Conservación para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabio Augusto Francardi - José Manuel Salgado - Carolina Villarreal Calo - Maria del Pilar Gonzalez - Lucas Horacio Portela Lacanette - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81753/26 v. 02/11/2026

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 437/2026

RESFC-2026-437-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente EX-2025-107929352-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 24.375, 25.675 y 26.499, el Decreto DCTO-2023-123-APN-PTE del Presidente de la Nación, la Decisión Administrativa DA-2016-1422-APN-JGM, las Resoluciones Nros. 142/2001 y RESFC-2018-201-APN-D#APNAC del Directorio, la Resolución Nº 169/2010 del Presidente del Directorio, la Disposición DI-2019-6-APN-DNC#APNAC de la Dirección Nacional de Conservación, la Disposición Conjunta DISFC-2025-6-APN-DNC#APNAC de la Dirección Nacional de Conservación y la Intendencia del Parque Nacional Campos del Tuyú, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.351 se encomendó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la conservación y manejo de los Parques y Reservas Nacionales en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas y, en caso de ser necesario, de su restitución, para asegurar el mantenimiento de su integridad, en todo cuanto se relacione con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas animales y vegetales.

Que la precitada Ley confiere a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la atribución de la elaboración y aprobación de planes maestros y de áreas recreativas que prevean, con largo alcance, las acciones a cumplirse en cuanto a la protección y conservación de los recursos naturales, calidad ambiental y asentamientos humanos.

Que por la Ley Nº 24.375 referente al Convenio de Diversidad Biológica, la REPÚBLICA ARGENTINA se comprometió a establecer un sistema de Áreas Protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Que, en virtud de ello, se ha convenido mejorar sustancialmente la planificación y gestión de las Áreas Protegidas, estableciendo como meta que todas ellas cuenten con una administración eficaz, utilizando procesos de planificación de sitios altamente participativos y científicos que incorporen objetivos, metas, estrategias de administración y programas de vigilancia inequívocos en materia de diversidad biológica, aprovechando las metodologías existentes.

Que por la Ley Nº 25.675 se aprobaron los objetivos de la Política Ambiental Argentina, entre los cuales se encuentran asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos y asegurar la conservación de la diversidad biológica, entre otros.

Que mediante la Decisión Administrativa DA-2016-1422-APN-JGM se determinó que la Dirección Nacional de Conservación tiene la responsabilidad primaria de entender en la planificación, programación y formulación de políticas y estrategias de conservación y uso público de las Áreas Naturales Protegidas de carácter nacional, abarcando los aspectos de investigación científica y monitoreo, protección, manejo, uso sustentable, interpretación y recreación.

Que por la Resolución Nº 142/2001 del Directorio se aprobó el Plan de Gestión Institucional de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES que, en sus lineamientos del acápite de Planificación, sostiene que los instrumentos de Planificación a nivel de las Áreas Protegidas son los Planes de Gestión, Planes de Sitio y Planes Operativos.

Que por la Resolución Nº 169/2010 del Presidente del Directorio se aprobó la Guía para la Elaboración de Planes de Gestión de Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con el objetivo de enmarcar

la confección de los Planes de Gestión, unificando conceptos y estableciendo criterios rectores, contenidos y procedimientos comunes para elaborarlos.

Que por medio de la Ley N° 26.499 se aprobó la Carta Acuerdo suscripta entre la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA y se aceptó la cesión de jurisdicción de la provincia de Buenos Aires al Estado Nacional, creándose así el Parque Nacional Campos del Tuyú.

Que por Resolución RESFC-2018-201-APN-D#APNAC del Directorio se aprobó el Plan de Gestión del Parque Nacional Campos del Tuyú, en el que se determinó un alcance temporal de CINCO (5) años.

Que en dicho Plan se estableció un mecanismo de seguimiento de las estrategias, objetivos y acciones que lo conformaron, en función de lo establecido en la Guía para la Elaboración de Planes de Gestión previamente mencionada.

Que por la Disposición DI-2019-6-APN-DNC#APNAC de la Dirección Nacional de Conservación se aprobó el documento "Lecciones Aprendidas en la Elaboración e Implementación de Planes de Gestión en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES", en el cual se recomienda extender el horizonte temporal de los Planes de Gestión a DIEZ (10) años para que las Áreas Protegidas cuenten siempre con un Plan de Gestión actualizado.

Que por el Decreto DCTO-2023-123-APN-PTE del Presidente de la Nación se creó la Reserva Natural Silvestre Marismas del Tuyú (RNSMT), la cual se incluyó formalmente dentro de la planificación del Parque Nacional Campos del Tuyú.

Que, atento a ello, mediante la Disposición Conjunta DISFC-2025-6-APN-DNC#APNAC de la Dirección Nacional de Conservación y la Intendencia del Parque Nacional Campos del Tuyú, se dio inicio al Proceso de Evaluación y Extensión Temporal del Plan de Gestión del Parque Nacional Campos del Tuyú.

Que, como resultado, se elaboró el documento "Adenda al Plan de Gestión del Parque Nacional Campos del Tuyú", obrante como documento IF-2026-102377276-APN-DNC#APNAC, mediante el cual se amplía el alcance temporal al período 2018-2028.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el precitado documento.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación, de Operaciones y de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Intendencia del Parque Nacional Campos del Tuyú han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y g), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el documento "Adenda Plan de Gestión del Parque Nacional Campos del Tuyú (2018-2028) ", el cual forma parte integrante de la presente medida como Anexo IF-2026-102377276-APN-DNC#APNAC.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase el plazo de implementación del Plan de Gestión del Parque Nacional Campos del Tuyú, establecido por la Resolución RESFC-2018-201-APN-D#APNAC del Directorio, hasta el año 2028, en virtud de lo estipulado en la Adenda aprobada por el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Determínase que la implementación de los proyectos contenidos en la Adenda aprobada por el Artículo 1° se realizará a través de los Planes Operativos Anuales del Área Protegida y del Programa Áreas Protegidas del Centro Este, según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Determínase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se difunda la presente medida y se efectúen las publicaciones de rigor en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabio Augusto Francardi - José Manuel Salgado - Carolina Villarreal Calo - Maria del Pilar Gonzalez - Lucas Horacio Portela Lacanette - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81752/26 v. 02/11/2026

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 438/2026

RESFC-2026-438-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente EX-2025-31469202-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 24.375, 25.675 y 26.331, la Decisión Administrativa Nº 1.422/2016, las Resoluciones Nros. 142/2001, 410/2016 y RESFC-2018-76-APN-D#APNAC del Directorio y 169/2010 del Presidente del Directorio, la Disposición DI-2019-6-APN-DNC#APNAC de la Dirección Nacional de Conservación, la Disposición Conjunta DISFC-2025-4-APN-DRNEA#APNAC DI-2025-31523987-APN-DRNEA#APNAC de la Dirección Regional Noreste y el Parque Nacional Río Pilcomayo, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.351 se encomendó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la conservación y manejo de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas y, en caso de ser necesario, su restitución, para asegurar el mantenimiento de su integridad, en todo cuanto se relacione con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas animales y vegetales.

Que la precitada Ley confiere a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la atribución de la elaboración y aprobación de planes maestros y de áreas recreativas que prevean, con largo alcance, las acciones a cumplirse en cuanto a la protección y conservación de los recursos naturales, calidad ambiental y asentamientos humanos.

Que por la Ley Nº 24.375, referente al Convenio de Diversidad Biológica, la REPÚBLICA ARGENTINA se comprometió a establecer un sistema de Áreas Protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Que, en virtud de ello, se ha conveniado mejorar sustancialmente la planificación y gestión de las Áreas Protegidas, estableciendo como meta que todas ellas cuenten con una administración eficaz, utilizando procesos de planificación de sitios altamente participativos y científicos que incorporen objetivos, metas, estrategias de administración y programas de vigilancia inequívocos en materia de diversidad biológica, aprovechando las metodologías existentes.

Que por la Ley Nº 25.675 se aprobaron los objetivos de la Política Ambiental Argentina, entre los cuales se encuentran: asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos y asegurar la conservación de la diversidad biológica, entre otros.

Que la Ley Nº 26.331 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos de la República Argentina promueve y establece la Planificación como herramienta para el Ordenamiento Territorial de las jurisdicciones con bosque nativo y para el manejo sostenible de los mismos, extendiendo el concepto y la metodología de la planificación de las Áreas Protegidas a los espacios jurisdiccionales no protegidos.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1.422/2016 se determinó que la Dirección Nacional de Conservación tiene la responsabilidad primaria de entender en la planificación, programación y formulación de políticas y estrategias de conservación y uso público de las áreas naturales protegidas de carácter nacional, abarcando los aspectos de investigación científica y monitoreo, protección, manejo, uso sustentable, interpretación y recreación.

Que por la Resolución Nº 142/2001 del Directorio se aprobó el Plan de Gestión Institucional de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES que, en sus lineamientos del acápite de planificación, sostiene que los instrumentos de planificación a nivel de las Áreas Protegidas son los planes de gestión, planes de sitio y planes operativos.

Que por la Resolución Nº 169/2010 del Presidente del Directorio se aprobó la Guía para la Elaboración de Planes de Gestión de Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES con el objetivo de enmarcar la confección de los Planes de Gestión, unificando la definición de conceptos y estableciendo criterios rectores, contenidos y procedimientos comunes para elaborarlos.

Que por la Resolución Nº 410/2016 del Directorio se establecieron las acciones de la Dirección Regional Noreste (NEA), dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, entre las que se encuentra intervenir en los procesos de elaboración y actualización de los Planes de Gestión de su región y en el control del cumplimiento de las pautas establecidas en los mismos, referidas a aspectos de conservación, interpretación y educación ambiental, y manejo de visitantes.

Que por la Disposición DI-2019-6-APN-DNC#APNAC de la Dirección Nacional de Conservación se aprobaron las "Lecciones Aprendidas en la Elaboración e Implementación de Planes de Gestión en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES" y en estas se recomienda extender el horizonte temporal de los planes de gestión a DIEZ (10) años para que las Áreas Protegidas cuenten siempre con un plan de gestión actualizado.

Que por la Resolución del Directorio RESFC-2018-530-APN-D#APNAC se aprobó el Plan de Gestión del Parque Nacional Río Pilcomayo en el que se determinó un alcance temporal de CINCO (5) años.

Que en dicho plan se estableció un mecanismo de seguimiento de las estrategias, objetivos y acciones que lo conformaron, en función de lo establecido en la "Guía para la Elaboración de Planes de Gestión de Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES".

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar un nuevo cronograma con un alcance temporal tal y como se expone en el documento IF-2026-101081448-APN-DRNEA#APNAC bajo el título de "Adenda al Plan de Gestión 2017-2022 del Parque Nacional Río Pilcomayo. Actualización y Ampliación del Plan de Gestión 2017-2027", para el cumplimiento de los proyectos y acciones del plan de gestión, sin modificar los objetivos ni estrategias originales.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación, de Operaciones y de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección Regional NEA y la Intendencia del Parque Nacional Río Pilcomayo han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por los Artículos 18, inciso r), y 23, incisos f) y g), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el documento "Adenda al Plan de Gestión 2017-2022 del Parque Nacional Río Pilcomayo. Actualización y Ampliación del Plan de Gestión 2017-2027", que forma parte integrante de la presente medida como Anexo IF-2026-101081448-APN-DRNEA#APNAC.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase el plazo de implementación del Plan de Gestión del Parque Nacional Río Pilcomayo, establecido en la Resolución del Directorio RESFC-2018-530-APN-D#APNAC hasta el año 2027, de acuerdo con las recomendaciones, objetivos y líneas de acción presentes en el Anexo IF-2026-101081448-APN-DRNEA#APNAC aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Determínase que la implementación de los proyectos contenidos en el citado Anexo IF-2026-101081448-APN-DRNEA#APNAC se realizará a través de los Planes Operativos Anuales del Área Protegida y de la Dirección Regional NEA cuando corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se difunda la presente medida y se efectúen las publicaciones de rigor en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por el término de UN (1) día. Cumplido, gíranse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Conservación para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabio Augusto Francardi - José Manuel Salgado - Carolina Villarreal Calo - Maria del Pilar Gonzalez - Lucas Horacio Portela Lacanette - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81758/26 v. 02/11/2026

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 64/2026

RESOL-2026-64-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-20634544-APN-ANPYN#MEC, la Constitución Nacional, las leyes N° 24.093, N° 25.675, y N° 27.566, los Decretos N° 709 del 8 de agosto de 2024, N° 3 del 3 de enero de 2025, N° 42 del 28 de enero de 2025, las Resoluciones N° 55 del 12 de noviembre de 2025 y 57 del 10 de septiembre de 2026 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas que satisfagan las necesidades sin comprometer las de las generaciones futuras, y que las autoridades proveerán a la protección de este derecho.

Que la Ley N° 25.675 de Política Ambiental Nacional dispone que toda obra o actividad en territorio nacional que pueda afectar o degradar el ambiente o afectar la calidad de vida de la población estará sujeta, previamente a su ejecución, a un procedimiento de evaluación ambiental.

Que dicha ley establece que toda persona tiene derecho a ser consultada y opinar en procedimientos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, sean de incidencia particular o general.

Que la Ley N° 27.566 que aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales para América Latina y el Caribe, prescribe que "Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud."

Que la Ley de Actividades Portuarias Nº 24.093 establece que la autoridad de aplicación de dicha ley será la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), y que tiene entre sus funciones y atribuciones fijar las políticas generales en materia portuaria y de administración y explotación de vías navegables.

Que mediante el artículo 5° del Decreto Nº 709 del 8 de agosto de 2024 se delegó en la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de establecer los procedimientos de evaluación de impacto ambiental correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General del Ambiente N° 25.675, en relación con la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico.

Que, posteriormente, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 3 del 3 de enero del 2025 mediante el cual se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) como ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose en el mismo acto la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y disponiéndose la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.).

Que, a su vez, dicho decreto dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) será la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

Que el citado decreto modificó el artículo 22 inciso k) de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, previendo entre las facultades de la Autoridad de Aplicación la de ejercer la responsabilidad primaria en materia ambiental y establecer los procedimientos de evaluación y emisión de las declaraciones de aptitud correspondientes a las obras y actividades en los puertos y vías navegables.

Que por el Decreto Nº 42 del 28 de enero de 2025 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional aprobada por el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre del 2019 y, entre otras medidas, se incorporó a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN como ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que luego, mediante Resolución N° 55 del 12 de noviembre de 2025, esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN aprobó su estructura organizativa de tercer y cuarto nivel operativo de la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, creando la SUBGERENCIA AMBIENTAL dentro de sus dependencias.

Que, entre las misiones y funciones de la SUBGERENCIA AMBIENTAL se encuentran las de entender en las cuestiones ambientales y de desarrollo sostenible de las infraestructuras portuarias, las operaciones portuarias y las actividades conexas, como así también en lo concerniente a las vías navegables y planificar, proponer e implementar las políticas y medidas en materia ambiental que la Agencia desarrolle, en el marco de las funciones vinculadas al cumplimiento de su objeto institucional.

Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico N° IF-2026-88322772-APN-SA#ANPYN la SUBGERENCIA AMBIENTAL, dependiente de la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, da cuenta de la proyección de un acto que tiene por objeto establecer el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para actividades en Puertos y Vías Navegables bajo la jurisdicción de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN).

Que, asimismo, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025 a la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, surge la necesidad de establecer un régimen propio de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) que fije el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para los puertos y vías navegables bajo su jurisdicción, en cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional aplicable.

Que, en dicho sentido, se encuentra motivación suficiente para la creación de un régimen preventivo y riguroso, a la vez que proporcional, que atiende a las actividades y proyectos de acuerdo con su grado de sensibilidad ambiental, promoviendo una gestión ágil, eficiente y que cumpla plenamente con el cuidado del ambiente y sus componentes.

Que el procedimiento propiciado integra un enfoque interdisciplinario que incluye criterios de evaluación de impacto ambiental, hidrología, hidrodinámica, sedimentología, ecología acuática, gestión de riesgos, derecho ambiental y operación portuaria.

Que para la elaboración del procedimiento se tuvieron en cuenta los antecedentes técnicos específicos en la materia, como los planes de gestión y monitoreo utilizados en el Puerto Nuevo - Buenos Aires y en la Vía Navegable Troncal (VNT), los análisis sobre caracterización y gestión de sedimentos, la experiencia derivada de procedimientos participativos y la práctica administrativa en materia de autorizaciones y control.

Que, asimismo, también fueron recabadas las observaciones volcadas en la Audiencia Pública convocada mediante Resolución N° 48 del 3 de octubre del 2025 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN)- en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675- la cual tuvo por objeto poner a consideración de la ciudadanía el Informe de Gestión y Evaluación Ambiental de la Vía Navegable Troncal, el pasado 03 de noviembre de 2025, en el marco de la cual se realizaron 136 exposiciones orales en representación de organismos nacionales, provinciales y municipales, entidades académicas, cámaras empresariales, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y público en general.

Que, en el marco de lo expuesto, se propicia la aprobación de una norma que permita a la autoridad de aplicación verificar que las actividades bajo su órbita se desarrollen de manera compatible con la protección del ambiente.

Que, para ello, se propicia la aprobación de un procedimiento que clasifique las actividades según su nivel de incidencia ambiental, lo que permitirá, a la vez, determinar el instrumento apropiado para evaluar cada actividad. En esta tónica, la categoría debe considerar magnitud, localización, duración, recurrencia, sensibilidad, peligrosidad, reversibilidad, antecedentes e interacción con otros proyectos.

Que, bajo dichos criterios, se contemplaron tres categorías: baja, moderada y alta incidencia ambiental, las que fueron proyectadas en el Anexo I individualizado como “PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN)”.

Que dicha clasificación se basa en un sistema Polinómico de Puntuación de Incidencia Ambiental que tiene como objetivo de construir una herramienta objetiva, proporcional y técnicamente consistente para la categorización preliminar de obras y actividades.

Que entre los parámetros considerados se encuentran el tipo de obra o actividad, la magnitud y escala de la intervención, la localización y sensibilidad ambiental del entorno, la intervención física sobre el medio, las características del material gestionado, las emisiones, la infraestructura energética, los riesgos operativos y los potenciales impactos acumulativos o sinérgicos.

Que en virtud de la clasificación propuesta, para actividades de baja incidencia se propicia un mecanismo simplificado que evita exigir estudios innecesarios por el nivel de riesgo, manteniendo la responsabilidad del titular y las facultades de control de la Autoridad de Aplicación.

Que para las actividades de incidencia moderada se prevé un procedimiento abreviado, con presentación de estudios enfocados en impactos relevantes, medidas específicas y un plan de gestión proporcionado y, finalmente, para las actividades de alta incidencia se prescribe su sometimiento al mecanismo ordinario de evaluación de impacto ambiental, que incluye la realización de estudios de impacto ambiental con contenidos mínimos más exigentes y mecanismos de participación ciudadana.

Que a la vez, se propone, de acuerdo al artículo 4º del Anexo I que las obras o actividades de carácter preexistente, permanente o recurrente que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, hubieran

sido objeto de estudios ambientales favorables y/o cuenten con estudios ambientales aprobados y/o Planes de Monitoreo y Gestión Ambiental autorizados por la autoridad competente, no estarán obligadas a someterse a un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, salvo que se verifiquen modificaciones sustanciales en su naturaleza, magnitud o localización, pero que dichos titulares deberán adecuar y actualizar su Plan de Monitoreo y Gestión Ambiental (PMyGA) a las disposiciones establecidas en la normativa propiciada dentro del plazo máximo de un (1) año contado desde su entrada en vigencia.

Que, asimismo, se prevé expresamente que la falta de presentación o adecuación del PMyGA en el plazo establecido impedirá la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental y podrá dar lugar a las medidas de fiscalización y sanción.

Que los Anexos II A, II B y III propuestos contienen los modelos de Declaración Jurada que deberán presentar los titulares de proyecto para la clasificación de sus actividades que luego será formalizada en una Disposición de Inicio que determinará el procedimiento a seguir.

Que, finalmente, el régimen propiciado permitirá mejorar la calidad de las decisiones relativas a la gestión ambiental de puertos y de las vías navegables, generar información actualizada y comparable, consolidar la información ambiental disponible, orientar campañas de monitoreo, reducir incertidumbre, fortalecer la participación pública, anticipar conflictos, disminuir cargas innecesarias y tender a una gestión eficiente de los recursos públicos, centrados en aquellas actividades de mayor incidencia.

Que, en ese sentido, esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) dictó la Resolución 57 del 10 de septiembre de 2026, declarando el inicio del mecanismo de “Elaboración Participativa de Normas”, en los términos del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo V del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto del proyecto de “PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN)”, y los Anexos I (IF-2026-88308821-APN-SA#ANPYN), II (IF-2026- 88311097-APN-SA#ANPYN), III (IF-2026-88317639-APN-SA#ANPYN), IV (IF-2026-88317800-APNSA# ANPYN) y V (IF-2026-88318464-APN-SA#ANPYN).

Que la Resolución N° 57/2026 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 11 y 14 de septiembre de 2026, y en los diarios La Prensa y El Cronista los días 17 y 18 de septiembre de 2026, así como también se notificó a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL, de conformidad con los artículos 6°, 7° y 8° de la citada Resolución.

Que, asimismo, el proyecto, sus anexos y el formulario de presentación estuvieron disponibles en el sitio web de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), donde se habilitaron casillas de correo electrónico para la recepción de opiniones y propuestas y de comentarios informales, conforme los artículos 13, 15 y 17 del Anexo V del Decreto N° 1172/2003.

Que en el sitio web de esta AGENCIA y en las comunicaciones cursadas a los participantes se informó como fecha límite para las presentaciones el 9 de octubre de 2026 a las 23:59 horas, asegurando el plazo mínimo previsto en el artículo 16 del Anexo V del Decreto N° 1172/2003, computado desde la última de las publicaciones ordenadas por el artículo 7° de la precitada Resolución N° 57/2026, y durante el período de consulta se registraron CINCUENTA (50) propuestas.

Que la SUBGERENCIA AMBIENTAL analizó las propuestas recibidas y efectuó recomendaciones, las que obran en el Informe N° IF-2026-104924209-APN-SA#ANPYN, elevando a la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, en su carácter de Autoridad Responsable del mecanismo de Elaboración Participativa de Normas convocado por el artículo 1° de la Resolución N° 57/2026, en los términos del artículo 7° del Anexo V del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que en su aludido informe, la SUBGERENCIA AMBIENTAL propicia realizar modificaciones al procedimiento propiciado, con el objeto de incluir observaciones y propuestas de la ciudadanía.

Que, entre las propuestas consideradas se destaca aquella presentada por el Sr. GUSTAVO ADOLFO MULLER, quien propone la inclusión de la generación de energía renovable dentro del puntaje de ponderación para la clasificación de actividades, lo que fue incluido en el inciso D del artículo 14.4 del Anexo I “PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN)”.

Que, asimismo, otra de las consideraciones vertidas, presentada por la Sra. MARCELA INES DABAS, contempla la posibilidad de otorgar prórrogas para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, lo que ha sido acogido, siempre de acuerdo a la complejidad de la actividad propuesta para actividades de Alta y Moderada Incidencia Ambiental.

Que en ese mismo sentido, siguiendo la consulta efectuada por la Defensoría del Pueblo de la Nación se incorporó explícitamente en el procedimiento propiciado mediante el Anexo I, en su artículo 1° que "Las disposiciones del presente procedimiento deberán aplicarse de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales vigentes para la República Argentina que resulten aplicables en la materia, especialmente cuando las obras o actividades comprendidas puedan generar impactos ambientales transfronterizos, sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales y de los mecanismos de coordinación, consulta y notificación que correspondan."

Que mediante su Providencia N° PV-2026-105052026-APN-GCT#ANPYN la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, en su carácter de Autoridad Responsable, prestó conformidad a las consideraciones efectuadas por la SUBGERENCIA AMBIENTAL, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del Anexo V del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que, en el marco de lo expuesto, cumplido el mecanismo de Elaboración Participativa de Normas convocado, corresponde proceder a la aprobación de una norma que permita a la autoridad de aplicación verificar que las actividades bajo su órbita se desarrollen de manera compatible con la protección del ambiente.

Que, bajo dichos criterios, el área competente propone tres categorías: baja, moderada y alta incidencia ambiental y dicha clasificación se basa en un sistema Polinómico de Puntuación de Incidencia Ambiental desarrollado por el área propiciante con el objetivo de construir una herramienta objetiva, proporcional y técnicamente consistente para la categorización preliminar de obras y actividades.

Que entre los parámetros considerados se incluyen el tipo de obra o actividad, la magnitud y escala de la intervención, la localización y sensibilidad ambiental del entorno, la intervención física sobre el medio, las características del material gestionado, las emisiones, la infraestructura energética, los riesgos operativos y los potenciales impactos acumulativos o sinérgicos.

Que, bajo la lógica de clasificación propuesta, para actividades de baja incidencia se propicia un mecanismo simplificado que evita exigir estudios innecesarios por el nivel de riesgo, pero mantiene responsabilidad del titular y facultades de control de la autoridad de aplicación.

Que para las actividades de incidencia moderada se prevé un procedimiento abreviado, con presentación de estudios enfocados en impactos relevantes, medidas específicas y un plan de gestión proporcionado y, finalmente, para las actividades de alta incidencia se prescribe su sometimiento al mecanismo ordinario de evaluación de impacto ambiental, que incluye la realización de estudios de impacto ambiental con contenidos mínimos más exigentes y mecanismos de participación ciudadana.

Que a la vez, se propone, de acuerdo al artículo 4° del Anexo I, que las obras o actividades de carácter preexistente, permanente o recurrente que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, hubieran sido objeto de estudios ambientales favorables y/o cuenten con estudios ambientales aprobados y/o Planes de Monitoreo y Gestión Ambiental autorizados por la autoridad competente, no estarán obligadas a someterse a un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, salvo que se verifiquen modificaciones sustanciales en su naturaleza, magnitud o localización, pero que dichos titulares deberán adecuar y actualizar su Plan de Monitoreo y Gestión Ambiental (PMyGA) a las disposiciones establecidas en la normativa propiciada dentro del plazo máximo de un (1) año contado desde su entrada en vigencia.

Que, asimismo, se prevé expresamente que la falta de presentación o adecuación del PMyGA en el plazo establecido impedirá la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental y podrá dar lugar a las medidas de fiscalización y sanción.

Que los Anexos II A, II B y III propuestos contienen los modelos de Declaración Jurada que deberán presentar los titulares de proyecto para la clasificación de sus actividades que luego será formalizada en una Disposición de Inicio que determinará el procedimiento a seguir.

Que, finalmente, el régimen propiciado permitirá mejorar la calidad de las decisiones relativas a la gestión ambiental de puertos y vías navegables, generar información actualizada y comparable, consolidar la información ambiental disponible, orientar campañas de monitoreo, reducir incertidumbre, fortalecer la participación pública, anticipar conflictos, disminuir cargas innecesarias y tender a una gestión eficiente de los recursos públicos, centrados en aquellas actividades de mayor incidencia.

Que la SUBGERENCIA AMBIENTAL, la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA y la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 24.093, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/2025, el Decreto N° 1172/2003 y el Decreto N° 42/2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése por concluido el mecanismo de "Elaboración Participativa de Normas", en los términos del "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo V del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, convocado mediante Resolución N° 57 del 10 de septiembre de 2026 invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto del proyecto de "PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN)".

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el "PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES bajo la jurisdicción de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN)", que como Anexo I (IF-2026-105043932-APN-GCT#ANPYN) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la "DECLARACIÓN JURADA PARA LA DETERMINACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES EN PUERTOS BAJO JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN", que como Anexo II A (IF-2026-105044289-APN-GCT#ANPYN) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase la "DECLARACIÓN JURADA PARA LA DETERMINACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES EN VÍAS NAVEGABLES BAJO JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN", que como Anexo II B (IF-2026-105044595-APN-GCT#ANPYN) integra la presente Resolución.

Artículo 5°.- Apruébase la "DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS", que como Anexo III (IF-2026-105049536-APN-GCT#ANPYN) integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para los puertos y vías navegables que se encuentren bajo la administración de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo antecedente, La AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN podrá ampliar el alcance del procedimiento aprobado mediante la presente Resolución de forma progresiva a los restantes puertos y vías navegables bajo su jurisdicción, conforme las sucesivas normas que apruebe a tal efecto.

ARTÍCULO 8º.- Las obras o actividades de carácter preexistente, permanente o recurrente que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, hubieran sido objeto de estudios ambientales favorables y/o cuenten con estudios ambientales aprobados y/o Planes de Monitoreo y Gestión Ambiental autorizados por la autoridad competente, no estarán obligadas a someterse a un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, salvo que se verifiquen modificaciones sustanciales en su naturaleza, magnitud o localización.

ARTÍCULO 9º.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo antecedente, los titulares de las actividades mencionadas en el artículo 8º de la presente Resolución deberán adecuar y actualizar sus respectivos Planes de Monitoreo y Gestión Ambiental (PMyGA) a las disposiciones establecidas en los procedimientos aprobados mediante la presente norma, dentro del plazo máximo de UN (1) año contado desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81888/26 v. 02/11/2026



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 469/2026

RESOL-2026-469-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el EX-2026-96988315-APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que el artículo 3° de la citada Ley contempla entre las funciones del Organismo acrecentar la difusión de la cinematografía argentina, administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico y fomentar la comercialización de películas nacionales en el exterior.

Que el inciso f) del artículo 24 de la Ley N° 17.741 contempla entre los destinos del Fondo de Fomento Cinematográfico la promoción, en el país y en el exterior, de actividades destinadas a asegurar la mejor difusión, distribución y exhibición de las películas nacionales, así como el financiamiento de su comercialización en el exterior.

Que conforme al marco normativo expuesto, resulta oportuno implementar instrumentos específicos de apoyo para respaldar el posicionamiento estratégico de las producciones nacionales que participan en instancias internacionales de máxima relevancia y prestigio, donde el acompañamiento institucional y la inversión en promoción resultan determinantes para su proyección.

Que en dicho marco, la selección de películas argentinas para representar a la República Argentina en la categoría Mejor Película Iberoamericana de los Premios Goya de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, y en la categoría Mejor Película Internacional de los Premios Oscar de la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas de los Estados Unidos de América, constituye una oportunidad central para fortalecer la visibilidad y comercialización del cine nacional en los mercados internacionales.

Que ambas academias realizan sus certámenes con carácter anual, admitiendo la representación oficial de UNA (1) sola película por país para cada edición.

Que el proceso de selección de las producciones que representan al país en los Premios Goya y en los Premios Oscar es llevado a cabo por la Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de la Argentina, entidad representativa del sector audiovisual nacional.

Que las campañas de promoción vinculadas a dichas participaciones demandan acciones específicas de comunicación, proyecciones especiales, producción de materiales promocionales, utilización de plataformas de visionado, contratación de servicios especializados de prensa y relaciones públicas, así como los gastos de traslado y alojamiento de las delegaciones representativas.

Que la selección oficial como representante de la República Argentina constituye el requisito de acceso al Programa, no resultando exigible para la percepción del beneficio haber obtenido la nominación definitiva o el galardón final en el certamen respectivo.

Que en aquellos casos en que una misma película sea seleccionada para representar al país en ambos certámenes, resultará procedente admitir solicitudes independientes para cada campaña de promoción, exigiendo la identificación y presentación separada de sus presupuestos y garantizando la estricta inexistencia de duplicación en el financiamiento de los gastos.

Que en atención a la inmediatez y oportunidad con que deben ejecutarse las acciones de difusión en el exterior, resulta necesario contemplar el pago del apoyo económico con carácter de anticipo de fondos, quedando el beneficiario obligado a la posterior presentación de la rendición de cuentas documentada, conforme la reglamentación establecida en la presente medida.

Que en consecuencia, corresponde formalizar la creación del Programa de Apoyo Económico para las películas representantes en los Premios Goya y los Premios Oscar, aprobando su reglamento, requisitos de acceso, rubros elegibles, y el régimen de evaluación, liquidación y rendición de cuentas.

Que la SUBGERENCIA FILM COMMISSION, la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN E INVERSIONES, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos Nº 1536/2002 y 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el "PROGRAMA DE APOYO A LAS PELÍCULAS SELECCIONADAS PARA REPRESENTAR A LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LOS PREMIOS GOYA Y OSCAR" destinado a acompañar las campañas de promoción y difusión de las películas seleccionadas por la Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de la Argentina para representar al país en la categoría Mejor Película Iberoamericana de los Premios Goya de España y en la categoría Mejor Película Internacional de los Premios Oscar de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los requisitos y el procedimiento para la solicitud, otorgamiento, utilización y rendición de las ayudas establecidos en el ANEXO I (IF-2026-105406522-APN-FC#INCAA), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que podrá otorgarse UNA (1) ayuda económica por cada edición de los Premios Goya y UNA (1) ayuda económica por cada edición de los Premios Oscar, a favor de la persona humana o jurídica productora de la película seleccionada para cada competencia. En caso de coproducción, el apoyo será otorgado al coproductor argentino que revista la calidad de productor de la película ante el INCAA. Las ayudas serán independientes entre sí, aun cuando una misma película resulte seleccionada para ambas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el monto máximo de cada ayuda económica será de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (USD 10.000) por cada evento de premiación.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que cada ayuda económica será abonada en UNA (1) sola cuota, con carácter anticipado, una vez dictada la Resolución de otorgamiento, mediante transferencia bancaria a una cuenta de titularidad del beneficiario. La ayuda estará sujeta a rendición documentada posterior conforme las condiciones y plazos establecidos en el ANEXO I. Los montos no utilizados, no rendidos o cuya aplicación no resulte debidamente acreditada deberán ser reintegrados al INCAA en los términos previstos en dicho Anexo.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que las ayudas previstas en la presente serán independientes de los restantes programas de apoyo implementados por el INCAA. En ningún caso podrá imputarse un mismo gasto a más de una ayuda otorgada en el marco de este Programa ni a gastos financiados mediante otro régimen o instrumento del Organismo.

ARTÍCULO 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81498/26 v. 02/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 693/2026

RESOL-2026-693-APN-INIDEP#MEC

Mar del Plata, Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el Expediente EX-2026-87117142-APN-INIDEP#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado al funcionario cuyo cargo comporta el ejercicio de FUNCIONES EJECUTIVAS del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 durante el período 2025, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la Resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, confeccionó los listados de agentes de conformidad con lo establecido en el Título VI del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/93 para el otorgamiento de la mencionada bonificación.

Que por NO-2026-87218590-APN-DRRHH#INIDEP, obrante en orden 3 se procedió a elevar el Listado de Apoyo a la Bonificación de los funcionarios con cargos ejecutivos en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, durante el ejercicio 2025, a la Oficina Nacional de Empleo Público para su debida intervención.

Que por NO-2026-87440168-APN-INIDEP#MEC, obrante en orden 5, el Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO realizó el desempate entre los funcionarios que obtuvieron la mayor calificación, dando como resultado la elección del Lic. BLANCO, GABRIEL GERARDO, como funcionario para el cobro de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que por IF-2026-87980084-APN-DRRHH#INIDEP, obrante en orden 13 se confeccionó el Listado Definitivo del funcionario acreedor a la Bonificación por Desempeño Destacado para el año 2025 en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el ACTA DE VEEDURÍA GREMIAL obrante en orden 7, de fecha, IF-2026-88246407-APN-DPIYAM#INIDEP.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto de la funcionaria Lic. BLANCO, GABRIEL GERARDO; quien ejerció su cargo que comporta el ejercicio de funciones ejecutivas durante el período 2025, corresponde proceder a la citada asignación.

Que por IF-2026-90456566-APN-DA#INIDEP, obrante en orden 11, el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero ha certificado el crédito presupuestario para hacer frente a la erogación que demande dicha Bonificación.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PUBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, a través del Dictamen IF-2026-104075054-APN-SSDYMEP#MDYTE, obrante en orden 21.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO Ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y sus modificatorias.

Que el suscripto es competente en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 21.673, el Decreto Nº 1063 del 17 de agosto de 2004; sus modificatorios y complementarios y el Decreto Nº 741 del 19 de agosto de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado del cargo con Función Ejecutiva por el período 2025, establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, al funcionario Lic. BLANCO, GABRIEL GERARDO, CUIL 20-17303311-8 LEGAJO Nº 4230, perteneciente a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, conforme se detalla en el anexo IF-2026-104513307-APN-DRRHH#INIDEP que integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al agente citado en el Art. 1, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gonzalo Eduardo Bacigalupo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81726/26 v. 02/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 345/2026

RESOL-2026-345-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-89097495- -APN-DDYGDICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 269/26, modificatorio del decreto mencionado en el considerando que antecede, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 958/24, en su artículo 2° se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y complementarias, se delegó en la titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de Servicios Digitales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del mencionado decreto.

Que, la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 y su modificatoria.

Que, la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que, las áreas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado intervención de su competencia.

Que, el servicio jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al magíster Walter Fabián AGÜERO (DNI N° 17.342.171), en el cargo de Director Nacional de Servicios Digitales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II –Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 11 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 – SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al magíster Walter Fabián AGÜERO (DNI N° 17.342.171).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 02/11/2026 N° 81477/26 v. 02/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 348/2026

RESOL-2026-348-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-29288447- -APN-DGDYLI#JGM, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 571 de fecha 2 de julio de 2026, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondientes a las funciones simples durante el período 2024 para los agentes pertenecientes a la planta

del personal permanente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR según se detalla en el Anexo N° IF-2026-75522346-APN-DDRH#MI, que integra la presente medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el Anexo N° IF-2026-75522346-APN-DDRH#MI, obtuvieron la mayor calificación (cf. NO-2026-39034226-APN-DDRH#MI).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº IF-2026-29213820-APN-SSGA#MI de fecha 20 de marzo de 2026.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para el trámite de la referida Bonificación por Desempeño Destacado, corresponde aprobar su asignación.

Que la Dirección General de Administración ha informado que se cuenta con crédito presupuestario disponible para hacer frente al gasto que demande el dictado de la presente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia a través del Informe Nº IF-2026-68840380-APN-ONEP#MDYTE.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito su competencia.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, según se detalla en el Anexo N° IF-2026-75522346-APN-DDRH#MI que forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones simples durante el período 2024.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta media será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81480/26 v. 02/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 400/2026

RESOL-2026-400-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85936422- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de

la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de titular de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se enmarca en los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Liliana Yael Carolina IRAIZOZ (D.N.I. N° 32.635.564), en el cargo de Directora de Planificación Social de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCION 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada Liliana Yael Carolina IRAIZOZ (D.N.I. N° 32.635.564).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 02/11/2026 N° 81653/26 v. 02/11/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 768/2026

RESOL-2026-768-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-83194270- -APN-DPCYDC#MD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Simples del Período 2025, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el ACTA DE VEEDURÍA GREMIAL (IF-2026-82608426-APN-DGRRHH#MD) de fecha 14 de agosto de 2026.

Que se ha incorporado el formulario FOBND con el listado de agentes en condiciones de recibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha verificado la correcta aplicación del procedimiento establecido por la Resolución ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/93 y modificatorias, en relación al porcentaje de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto a las Funciones Simples del Período 2025 de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que en la actuación citada en el VISTO obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha tomado intervención al servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2025 de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, de conformidad con el detalle obrante en el ANEXO (ACTO-2026-102899208-APN-DPCYDC#MD) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los agentes involucrados de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81436/26 v. 02/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1901/2026

RESOL-2026-1901-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

Visto el expediente EX-2026-90765369- -APN-GEIR#CNV, la ley 26.831 y las resoluciones 87 del 9 de junio de 2017 (RESOL-2017-87-APN-MF), 153 del 25 de agosto de 2017 (RESOL-2017-153-APN-MF), ambas del ex Ministerio de Finanzas, 763 del 28 de septiembre de 2018 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-763-APN-MHA), 267 del 6 de mayo de 2021 (RESOL-2021-267-APN-MEC), 82 del 3 de febrero de 2023 (RESOL-2023-82-APN-MEC), 2 del 16 de enero de 2024 (RESOL-2024-2-APN-MEC), 957 del 20 de septiembre de 2024 (RESOL-2024-957-APN-MEC), 1418 del 20 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-1418-APN-MEC), 1 del 5 de enero de 2026 (RESOL-2026-1-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del marco normativo establecido mediante la ley 26.831, la Comisión Nacional de Valores (CNV) amplió y diversificó los servicios administrativos que presta en su condición de autoridad encargada de la promoción, supervisión y control del Mercado de Capitales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b del artículo 14 de la ley 26.831, corresponde al entonces Ministerio de Finanzas -actual Ministerio de Economía-, a propuesta de la CNV, la fijación de las tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios que esta última percibiese.

Que el entonces Ministerio de Finanzas dictó las resoluciones 87 del 9 de junio de 2017 (RESOL-2017-87-APNMF) y 153 del 25 de agosto de 2017 (RESOL-2017-153-APN-MF), mediante las que se fijaron los montos a ser percibidos por la CNV en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios, acorde con el desarrollo de planes estratégicos que permitan la concreción de los principios y objetivos señalados en el artículo 1° de la ley 26.831.

Que a través de la resolución 763 del 28 de septiembre de 2018 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-763-APN-MHA), se sustituyó el anexo de la citada resolución 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas, por el anexo (IF-2018-35854162-APN-CNV#MHA), actualizando los montos a ser percibidos por la CNV.

Que, en igual sentido, por el artículo 1º de la resolución 267 del 6 de mayo de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-267-APN-MEC), se sustituyó el anexo de la resolución 87/2017 del ex Ministerio de Finanzas por el anexo I (IF-2021-30604920-APN-CNV#MEC) de la medida referida en primer término, y, en su artículo 2º, se sustituyó el anexo de la resolución 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido por el anexo de la resolución 763/2018 del ex Ministerio de Hacienda, por el anexo II (IF-2021-30604977-APN-CNV#MEC) de la resolución 267/2021, actualizando nuevamente los montos a ser percibidos por la CNV.

Que, posteriormente, por el artículo 1° de la resolución 82 del 3 de febrero de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-82-APN-MEC) se sustituyó el anexo de la resolución 87/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido por el anexo I de la resolución 267/2021 del Ministerio de Economía, por el anexo I (IF-2022-106489798-APN-CNV#MEC) de la medida referida en primer término, y, en su artículo 2º, se sustituyó el anexo de la resolución 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido por el anexo de la resolución 763/2018 del ex Ministerio de Hacienda y por el anexo II (IF-2021-30604977-APN-CNV#MEC) de la resolución 267/2021, por el anexo II (IF-2022-137644375-APN-CNV#MEC) de la resolución 82/2023, actualizando en dicha oportunidad los montos a ser percibidos por la CNV.

Que, luego de ello, por el artículo 1° de la resolución 2 del 16 de enero de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-2-APN-MEC) se sustituyó el anexo de la resolución 87/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido en último término por el anexo I de la resolución 82/2023 del Ministerio de Economía, por el anexo I (IF-2024-04836771-APN-CNV#MEC) de la medida referida en primer término, y, en su artículo 2º, se sustituyó el anexo de la resolución 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido en último término por el anexo II de la resolución 82/2023 del Ministerio de Economía, por el anexo II (IF-2024-04837624-APN-CNV#MEC), actualizando en dicha oportunidad los montos a ser percibidos por la CNV.

Que, asimismo, se realizó una modificación a los aranceles que respondió a la necesidad de mejorar la competitividad y su atractivo para el mercado de capitales, contribuyendo a su crecimiento, así como al fortalecimiento de la economía nacional; para ello se sustituyó el anexo de la resolución 153 del 25 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-153-APN-MF), sustituido en último término por el anexo II de la resolución 2 del 16 de enero de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-2-APN-MEC), por el anexo (IF-2024-96396970-APN-CNV#MEC) de la resolución 957 del 20 de septiembre de 2024 del Ministerio de Economía(RESOL-2024-957-APN-MEC).

Que, ulteriormente, a través de la resolución 1418 del 20 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1418-APN-MEC), se realizó una modificación de las tasas de fiscalización y control que obedeció a la actualización anual de los montos, en ese sentido, por el artículo 1° se sustituyó el anexo de la resolución 87/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido en último término por el anexo I de la resolución 2/2024 del Ministerio de Economía, por el anexo I (IF-2024-128981675-APN-CNV#MEC) de la medida referida en primer término, y, por su artículo 2°, se sustituyó el anexo de la resolución 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido en último término por el anexo de la resolución 957/2024 del Ministerio de Economía, por el anexo II (IF-2024-128981909-APN-CNV#MEC).

Que, por último, a través de la resolución 1 del 5 de enero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1-APN-MEC), se realizó una modificación de las tasas de fiscalización y control que obedeció a la actualización anual de los montos, en ese sentido, por el artículo 1° se sustituyó el anexo de la resolución 87/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido en último término por el anexo I de la resolución 1418/2024 del Ministerio de Economía, por el anexo I (IF-2025-141562231-APN-CNV#MEC) de la medida referida en primer término, y, por su artículo 2°, se sustituyó el anexo de la resolución 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido en último término por el anexo II de la resolución 1418/2024 del Ministerio de Economía, por el anexo II (IF-2026-01214695-APN-CNV#MEC).

Que, en esta oportunidad, la modificación proyectada encuentra su fundamento en la necesidad de adecuar el régimen vigente de Tasas y Aranceles de la CNV a las reformas introducidas en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), derivadas del proceso de reordenamiento y modernización normativa llevado a cabo por dicho organismo.

Que, en lo que respecta a la modificación del anexo I denominado “Otros Servicios”, atento la necesidad de solventar los recursos humanos, tecnológicos y de verificación registral que demanda la intervención de la CNV en los trámites vinculados con la inscripción y modificación de la inscripción en el Registro Público de Idóneos, se incorpora el monto a abonar de tasa por la prestación de ese servicio.

Que, en lo que compete al anexo II denominado “Tasas de Fiscalización y Control y Aranceles de Autorización”, se realizan algunas modificaciones en ambos regímenes.

Que, en las modificaciones propuestas sobre Tasas, se incorpora dentro de los conceptos alcanzados a los Fondos de Asistencia Laboral (FAL) y se elimina el trato diferencial respecto de los Fondos Comunes de Inversión (FCI) Cerrados Sustentables y de los FCI Abiertos con impacto Ambiental, Social y de Gobernanza (ASG).

Que, conforme lo indicado se incorpora una nueva tasa aplicable a los Fiduciarios Financieros que actúen como Entidades Habilitadas FAL, equiparando su alícuota al cero como cero veinticinco por ciento (0,025%), modalidad de cálculo y oportunidad de pago al régimen previsto para los FCI. A tal efecto, se establece una alícuota del cero como cero veinticinco por ciento 0,025% del patrimonio neto de los estados contables anuales de los Fideicomisos Financieros FAL, equivalente a la sumatoria de las tasas aplicables a la Sociedad Gerente (SG) y a la Sociedad Depositaria (SD) de los FCI, con el objeto de preservar un tratamiento arancelario homogéneo entre ambos vehículos (FF FAL y FCIA FAL). En tal sentido, se exceptúa a los FF FAL del pago del arancel de autorización.

Que, respecto a los FCI ASG y Sustentables se deroga la alícuota diferencial instituida en el año 2021 para los FCI Abiertos y Cerrados bajo el Régimen Especial de Productos de Inversión Colectiva ASG y Sustentables, quedando estos sujetos a la tasa general aplicable al resto de los FCI Abiertos y Cerrados.

Que, en cuanto a las modificaciones propuestas sobre aranceles, se proyecta la adecuación del tratamiento de determinados instrumentos a los fines de su correcta correlación con otros similares actualmente alcanzados; a tal efecto, los cambios que se introducen son los siguientes: (i) Oferta Pública Automática: Inclusión de los regímenes automáticos previstos en el nuevo marco normativo de CNV para fideicomisos financieros (FF) y Emisoras. En ese orden se redefine la oportunidad de pago, propendiendo a la unificación del criterio temporal para el pago de aranceles en FF y Emisoras, distinguiendo entre emisiones con autorización expresa y aquellas de oferta pública automática; (ii) Valores Fiduciarios Autónomos: Adecuación terminológica de las emisiones de FF bajo la denominación de “valores fiduciarios autónomos”, homogeneizando la nomenclatura con el régimen de Emisoras y contemplando expresamente la emisión en tramos; (iii) CEDEAR y CEVA: Unificación de los criterios aplicables a los Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) y Certificados de Valores (CEVA), mediante la equiparación de su base imponible arancelaria y oportunidad de pago; (iv) Valores SVS y ON SVS+: Supresión del arancel diferencial para FF y Obligaciones Negociables (ON) Sociales, Verdes y Sustentables (SVS+), reincorporándolos al régimen de alícuotas generales. Asimismo, se unifica la oportunidad de pago en ON con Impacto Social con el resto de los instrumentos; y (v) Reestructuración analítica del cuadro arancelario de FF para permitir la visualización de la alícuota general y de la alícuota diferencial destinada al financiamiento PyME.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir los anexos vigentes de la resolución 87/2017 y de la resolución 153/2017, ambas del ex Ministerio de Finanzas.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y en el inciso b del artículo 14 de la ley 26.831.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el anexo de la resolución 87 del 9 de junio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-87-APN-MF), sustituido en último término por el anexo I de la resolución 1 del 5 de enero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1-APN-MEC), por el anexo I (IF-2026-92520203-APN-CNV#MEC) que integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el anexo de la resolución 153 del 25 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-153-APN-MF), sustituido en último término por el anexo II de la resolución 1/2026 del Ministerio de Economía, por el anexo II (IF-2026-92524342-APN-CNV#MEC), que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81648/26 v. 02/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 306/2026

RESOL-2026-306-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988- -APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-81095744- -APN-SE#MEC y EX-2021-81989744- -APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, por medio de la Resolución Nº 373 de fecha 10 de mayo de 2023 y su modificatoria Resolución Nº 709 de fecha 25 de agosto de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron los procedimientos para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz en el marco de la mezcla obligatoria dispuesta por la referida Ley.

Que el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 373/2023 de esta Secretaría, estableció la posibilidad de efectuar modificaciones en los procedimientos comprendidos en dicha norma, tanto en los casos en que se detecten desfasajes entre los valores resultantes de su implementación y los costos reales de elaboración de los productos, o bien cuando dichos precios puedan generar distorsiones en los precios del combustible fósil en el pico del surtidor, esto último lo cual resulta necesario atender en el contexto actual tanto para el caso del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar como el de maíz, fijando excepcionalmente precios que se ajusten a dicha necesidad.

Que, en función de lo expuesto, cobra aún mayor relevancia la revisión de posibles distorsiones en el mercado, de acuerdo a las pautas previstas en el Artículo 3° de la citada Resolución N° 373/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria.

Que, a través de la Resolución Nº 270 de fecha 29 de septiembre de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de maíz y de caña de azúcar, respectivamente, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de octubre de 2026, y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

Que, consecuentemente, corresponde fijar y publicar, en la página web de esta Secretaría, los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de noviembre de 2026, aclarándose que aquellos son los valores mínimos a los cuales deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° y el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjese en PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS MILÉSIMAS ($ 1.104,886) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de noviembre de 2026 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fíjese en PESOS UN MIL DOCE CON SEISCIENTAS SESENTA Y DOS MILÉSIMAS ($1.012,662) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de noviembre de 2026 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 02/11/2026 N° 81472/26 v. 02/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 307/2026

RESOL-2026-307-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515- -APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-82138703- -APN-SE#MEC y EX-2021-81997652- -APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inciso i) del Artículo 3° de la citada Ley N° 27.640, incumbe a esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Biocombustibles, determinar y publicar con la periodicidad que estime corresponder a la variación de la economía, los precios a los cuales deberá llevarse a cabo la comercialización de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que, asimismo, los Artículos 13 y 14 de la citada ley, asignan a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la función de determinar la metodología de cálculo de los precios a los cuales deberán llevarse a cabo la adquisición de biocombustibles para el cumplimiento de su mezcla obligatoria con los combustibles fósiles, la cual deberá garantizar una rentabilidad determinada, considerando los costos de elaboración, transporte y el precio para el producto puesto en su planta de producción.

Que, en dicho marco, por el Artículo 3° de la Resolución Nº 963 de fecha 29 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el procedimiento para la determinación del precio de adquisición de biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 27.640, el cual como Anexo (IF-2023-140821553-APN-SSH#MEC) integra la citada resolución.

Que la Autoridad de Aplicación, en el marco de las facultades conferidas por el marco normativo y regulatorio reseñado, ha determinado sucesivas adecuaciones del precio del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil, siendo la última de ellas la dispuesta mediante la Resolución Nº 269 de fecha 29 de septiembre de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se determinó, entre otros aspectos, el precio de adquisición de dicho producto para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de octubre de 2026 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

Que, no obstante, las actuales condiciones del mercado de biodiesel ameritan la determinación de un nuevo precio, de acuerdo al procedimiento aprobado para su cálculo mediante la citada Resolución N° 963/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, consecuentemente, corresponde fijar y publicar el precio del biodiesel con destino a la mezcla obligatoria con gasoil en el marco de la Ley Nº 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de noviembre de 2026 y hasta que un nuevo precio lo reemplace, aclarándose que aquél es el valor al cual deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° y el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 2.074.474) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de noviembre de 2026, y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los SIETE (7) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 02/11/2026 N° 81471/26 v. 02/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 310/2026

RESOL-2026-310-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-91382063- -APN-DGDA#MEC, y las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota N° B-186554-1 de fecha 16 de septiembre de 2026, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que las firmas que figuran en el Anexo (IF-2026-99626245-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución, comunicaron haber asumido la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que las mencionadas firmas han cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CAMMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial N° 36.004, de fecha 1° de octubre de 2026, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase los cambios de titularidad de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el Anexo (IF-2026-99626245-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que les efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a las respectivas empresas prestadoras de la FTT y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA..

ARTÍCULO 5°. - La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81862/26 v. 02/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 80/2026

RESOL-2026-80-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

Visto el expediente EX-2026-102793965- -APN-DGDA#MEC, las leyes 23.966 -t.o. 1998-, 25.031, 27.430 y 27.541, los decretos 976 del 31 de julio de 2001, 1377 del 1° de noviembre de 2001, 652 del 19 de abril de 2002, 1488 del 26 de octubre de 2004, 678 del 30 de mayo de 2006, 449 del 18 de marzo de 2008, 850 del 23 de octubre de 2017, 1122 del 29 de diciembre de 2017, 301 del 13 de abril de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 830 del 13 de septiembre de 2024, y 585 del 14 de agosto de 2025, las resoluciones 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, 975 del 19 de diciembre de 2012 del entonces Ministerio del Interior y Transporte y sus modificatorias, 37 del 13 de febrero de 2013, 39 del 5 de febrero de 2014, 2791 del 2 de diciembre de 2015 todas ellas del ex Ministerio del Interior y Transporte, 1144 del 27 de diciembre de 2018 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-1144-APN-MTR), la resolución conjunta 1 del 16 de marzo de 2022 del ex Ministerio de Transporte y del entonces Ministerio de Obras Públicas (RESFC-2022-1-APN-MOP), las resoluciones 4 del 16 de mayo de 2024 (RESOL-2024-4-APN-ST#MEC), 21 del 5 de julio de 2024 (RESOL-2024-21-APN-ST#MEC), 86 del 3 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-86-APN-ST#MEC), 31 del 29 de mayo de 2026 (RESOL-2026-31-APN-ST#MEC) y 48 del 14 de julio de 2026 (RESOL-2026-48-APN-ST#MEC), todas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y la disposición 971 del 6 de agosto de 2026 de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Capital Humano (DI-2026-971-APN-DNRYRT#MCH) y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del decreto 976 del 31 de julio de 2001 se estableció que el Estado Nacional celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el Banco de la Nación Argentina como fiduciario, cuyo

modelo fue aprobado por la resolución 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que dicho contrato fue suscripto el 13 de septiembre de 2001 y modificado en último término por la resolución conjunta 1 del 16 de marzo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y el ex Ministerio de Obras Públicas (RESFC-2022-1-APN-MOP).

Que por el artículo 4° del decreto 652 del 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas denominado Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), que fue complementado en forma transitoria por el Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) al SISTAU, establecido por los artículos 1° y 6° del decreto de necesidad y urgencia 678 del 30 de mayo de 2006.

Que el decreto 1122 del 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del decreto de necesidad y urgencia 678/2006, facultando al entonces Ministerio de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General, para que se transfieran al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976/2001, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y del Régimen de Compensación Complementaria Provincial (CCP), en los términos del artículo 4° del decreto 652/2002 y del artículo 2° del decreto 1488 del 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 3° de la resolución 37 del 13 de febrero de 2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte aprobó la "Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires", que comprende los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros, urbanos y suburbanos de Jurisdicción Nacional, de acuerdo al ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la ley 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por las resoluciones 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Que en este marco, la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, solicitó a la Subsecretaría de Transporte Automotor que proceda a actualizar las variables componentes de la Estructura de Costos del Sistema de Transporte Público Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de la Región Metropolitana de Buenos Aires de Jurisdicción Nacional, para el período octubre de 2026 a enero de 2027, y de los operadores de servicios que se prestan en las Unidades Administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte y sus modificatorias, así como también, a los fines de promover la diversificación de la matriz energética y favorecer la incorporación progresiva de otras tecnologías de propulsión, se requirió incorporar a la Metodología de Cálculo de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires de Jurisdicción Nacional aprobada por la resolución 37 del 13 de febrero de 2013 del entonces Ministerio del Interior y Transporte, y modificada en último término por el artículo 5° de la resolución 86 del 3 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Economía (RESOL-2025-86-APN-ST#MEC), conceptos vinculados a la migración energética (cf., NO-2026-102675970-APN-ST#MEC).

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, de conformidad con lo encomendado por la referida Secretaría, solicitó a la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor que, en el marco de sus competencias específicas, efectúe el análisis técnico correspondiente, contemplando la actualización de las variables componentes de la estructura de costos, la incorporación de conceptos vinculados a la migración energética en la metodología de cálculo vigente y la determinación de las compensaciones tarifarias correspondientes al período indicado (cf., NO-2026-103042580-APN-SSTAU#MEC).

Que la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, propició la actualización de la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), aprobada por la resolución 37/2013 del entonces Ministerio del Interior y Transporte, y modificada en último término por el artículo 5° de la resolución 86/2025 de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Economía, con el objeto de adecuar sus parámetros técnicos y económicos a la evolución de las tecnologías de propulsión y de las alternativas energéticas disponibles para la prestación de los servicios (cf., IF-2026- 104442677 -APN-DGETA#MTR).

Que a tal fin, elaboró un informe manifestando que, desde el punto de vista técnico, la incorporación de distintas tecnologías energéticas requiere contemplar no solo el costo unitario del combustible, Gas Natural Comprimido (GNC) o de la electricidad, sino también el rendimiento por kilómetro recorrido, las necesidades de mantenimiento, la disponibilidad de infraestructura de abastecimiento o recarga y las inversiones necesarias para su operación. En consecuencia, la comparación entre tecnologías debe realizarse considerando el costo total por kilómetro

asociado a la prestación del servicio para cada tipo de energía y no exclusivamente el precio de la energía consumida (cf., IF-2026-104442677-APN-DGETA#MTR).

Que a los fines de promover e incentivar la diversificación de la matriz energética y favorecer la incorporación progresiva de otras tecnologías de propulsión, dicha Dirección consideró pertinente "incorporar a la Metodología de Cálculo de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires y de Jurisdicción Nacional, dentro del rubro 1. Energía: El subrubro "Inversiones en infraestructura", destinado a reconocer la amortización de las inversiones necesarias para instalar, adecuar y poner en funcionamiento la infraestructura de abastecimiento de GNC y de recarga eléctrica requerida para la operación de las unidades. El subrubro "Costo de Financiamiento de migración de unidades", destinado a contemplar el costo financiero asociado a la adquisición o reconversión de las unidades que incorporen dichas tecnologías de propulsión, conforme a los parámetros de financiamiento y criterios de cálculo que se establezcan en la metodología". En tanto, el Anexo I "Determinación del costo por kilómetro por tipo de energía y costo por kilómetro ponderado", deberá distinguir el costo específico de la operación de las unidades a gasoil, Gas Natural Comprimido (GNC) y electricidad, y el costo ponderado por la participación (cf., IF-2026-104442677-APN-DGETA#MTR).

Que finalmente, respecto del Anexo 13 – Financiamiento por Jurisdicción, incorporado a través de la resolución 86/2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor consideró pertinente dejar sin efecto su incorporación en la metodología, toda vez que el esquema de financiamiento allí expuesto corresponde en su totalidad a la Jurisdicción Nacional, por lo que el detalle de la participación de las jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deviene abstracto (cf., IF-2026-104442677-APN-DGETA#MTR).

Que asimismo, la mencionada Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor, en aplicación de la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires, elaboró un informe técnico a través del cual calculó actualizaciones de los costos de la actividad, que incluyen el acuerdo paritario del 22 de julio de 2026, homologado por la disposición 971 del 6 de agosto de 2026 de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Capital Humano (DI-2026-971-APN-DNRYRT#MCH); la previsión del salario básico conformado para el personal de conducción del Transporte Automotor de Pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026 y enero de 2027, la actualización del precio de gasoil, del valor del impuesto establecido en los artículos 4° y 11 del Título III de la ley 23.966 -t.o. 1998- y sus modificaciones, precio del Gas Natural Comprimido (GNC), el valor de los precios de insumos, servicios y del parque móvil -chasis y carrocería- que forman parte de la estructura de costos del sector; el valor de la póliza de cobertura de responsabilidad civil y la franquicia correspondiente a una unidad de servicio de autotransporte público de pasajeros, del valor del costo horario del servicio de vigilancia, la actualización de la tasa de interés aplicable sobre el Saldo técnico a favor de IVA, las inversiones en infraestructura, y el costo de financiamiento de migración de unidades (cf., IF-2026-104445430-APN-DGETA#MTR).

Que a través del referido informe se efectuó la revisión para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo, de variables tales como Factor de Nocturnidad, Horas de Feriados y Velocidad Comercial a partir del mes de octubre de 2026 (cf., IF-2026-104445430-APN-DGETA#MTR).

Que sumado a ello, señaló que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la ley 27.541, de la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota prevista en el primer párrafo del artículo 19 de la mencionada ley, corresponde detraer mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de siete mil tres pesos con sesenta y ocho centavos ($ 7.003,68) aplicable al mes de octubre de 2026 y siguientes; y asimismo, de la base imponible considerada para el cálculo de las contribuciones correspondientes a cada cuota semestral del sueldo anual complementario, se detraerá un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del que resulte de las disposiciones enunciadas precedentemente y por lo que en el mes de diciembre de 2026 corresponderá el importe de diez mil quinientos cinco pesos ($ 10.505) por trabajador (cf., IF-2026-104445430-APN-DGETA#MTR).

Que de dicho informe también surge que, conforme lo establecido en el artículo 22 de la ley 27.541, resulta necesario actualizar el cálculo del valor del mínimo no imponible para los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires, incluyendo por lo tanto los relativos a servicios nacionales de dicha región (cf., IF-2026-104445430-APN-DGETA#MTR).

Que dicha Dirección indicó también que, en virtud de los artículos 1° y 3° de la resolución 39 del 5 de febrero de 2014 del ex Ministerio del Interior y Transporte, corresponde actualizar los kilómetros de cada agrupamiento tarifario para las líneas de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires, detallándose así los kilómetros considerados para los meses de octubre a diciembre de 2026 y enero 2027, como así también se expresó que resulta necesario actualizar las variables "Pasajeros Transportados S.U.B.E." y "Recaudación S.U.B.E.", para dicho período, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución 2791 del 2 de diciembre

de 2015 del entonces Ministerio del Interior y Transporte, modificada en última instancia por la resolución 4 del 16 de mayo de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-4-APN-ST#MEC) (cf., IF-2026-104445430-APN-DGETA#MTR).

Que conforme al criterio establecido en el informe IF-2018-63178915-APN-DGETA#MTR oportunamente elaborado por la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor, que motivó el dictado de la resolución 1144 del 27 de diciembre de 2018 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-1144-APN-MTR), corresponde calcular el Sueldo Anual Complementario (SAC) total del período julio a diciembre de 2026, que será de aplicación en el mes de diciembre de 2026.

Que a los fines de efectuar las adecuaciones necesarias para la ponderación de los parámetros de costos de unidades que funcionan a Gas Natural Comprimido (GNC) y energía eléctrica, oportunamente se solicitó a la Subgerencia de Gestión de Parque Móvil de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte, la información respecto de la cantidad de unidades propulsadas por dichos medios para la prestación de los servicios de transporte urbanos y suburbanos de pasajeros de líneas de Jurisdicción Nacional del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y en el ámbito de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte, con las modificaciones introducidas en último término por la resolución 21 del 5 de julio de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-21-APN-ST#MEC) (cf., NO-2026-14295103-APN-SSTAU#MEC).

Que en tal sentido, la Gerencia de Fiscalización Técnica Automotor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) informó el parque móvil propulsado a Gas Natural Comprimido (GNC) declarado por las empresas que prestan servicios urbanos y suburbanos de pasajeros de las líneas prestatarias de servicios de Jurisdicción Nacional del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA); y por lo tanto, se procedió a actualizar la cantidad de parque móvil propulsado a Gas Natural Comprimido (GNC) (cf., IF-2026-72351830-APN-GFTA#CNRT).

Que por otra parte, cuando los importes por el concepto atributo social, establecido en el artículo 5° de la resolución 975 del 19 de diciembre de 2012 del entonces Ministerio del Interior y Transporte y sus modificatorias y complementarias, resulten superiores a los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir para las unidades administrativas determinadas en la resolución 168/1995 de la entonces Secretaría de Transporte, con las modificaciones introducidas en la resolución 21/2024 de la Secretaría de Transporte, corresponderá que el monto a compensar por el Estado Nacional sea el equivalente a los atributos sociales informados por Nación Servicios S.A. (cf., IF-2026-104445430-APN-DGETA#MTR).

Que a través de la resolución 48/2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2026-48-APN-ST#MEC) se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires, correspondientes a los períodos de junio, julio, agosto y septiembre 2026, así como también los montos de las compensaciones tarifarias resultantes de los cálculos antes mencionados a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la ley 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte y sus modificatorias.

Que en virtud de ello, resulta necesaria la actualización del cálculo de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires, que comprenden los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de Jurisdicción Nacional que operan en dicha región, para los períodos de octubre, noviembre y diciembre de 2026 y enero de 2027 y aplicable este último para los períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo cálculo de costos (cf., IF-2026-104445430-APN-DGETA#MTR).

Que en tal sentido corresponde que se aprueben los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que operen en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la ley 25.031 y en el ámbito de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas en último término por la resolución 21/2024 de la Secretaría de Transporte, correspondientes a los períodos de octubre, noviembre y diciembre de 2026 y enero de 2027 y aplicable este último para los períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo cálculo de costos.

Que las referidas compensaciones tarifarias serán afrontadas con recursos propios del Estado Nacional, en función del ámbito geográfico en que se prestan los servicios públicos de transporte automotor.

Que mediante la resolución 31 del 29 de mayo de 2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2026-31-APN-ST#MEC) se estableció la metodología aplicable para la determinación de los montos correspondientes al atributo social, por lo que corresponde remitir a dicha metodología, o a la que en

el futuro la reemplace, a los efectos de determinar el monto a compensar por el Estado Nacional cuando los importes correspondientes al atributo social informados por Nación Servicios S.A. superen los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir.

Que finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución 2791/2015 del entonces Ministerio del Interior y Transporte y su modificatoria, y con base a la información del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) suministrada por la firma Nación Servicios S.A., la referida Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor señaló que corresponde llevarse a cabo el pago del diferencial de recaudación correspondiente a los meses de junio a septiembre de 2026 (cf., IF-2026-105117799-APN-DGETA#MTR).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Infraestructura del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte todas ellas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos 1377 del 1° de noviembre de 2001 modificado por su similar 850 del 23 de octubre de 2017, 652 del 19 de abril de 2002, 449 del 18 de marzo de 2008 modificado por su similar 1122 del 29 de diciembre de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar 585 del 14 de agosto de 2025.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) aplicable a los servicios comprendidos en el artículo 2° de la ley 25.031, y en el ámbito de las unidades administrativas determinadas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la entonces Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas en última instancia por la resolución 21 del 5 de julio de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-21-APN-ST#MEC), aprobada por el artículo 3° de la resolución 37 del 13 de febrero de 2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte con las modificaciones introducidas en último término por el artículo 5° de la resolución 86 del 3 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2025-86-APN-ST#MEC), de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2026-104442677-APN-DGETA#MTR) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el cálculo de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), efectuado de conformidad con la metodología aprobada por el artículo 3° de la resolución 37/2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la presente medida, que comprende los servicios públicos de transporte por automotor urbanos y suburbanos de Jurisdicción Nacional, conforme lo previsto en el artículo 2° de la ley 25.031, y en el ámbito de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la entonces Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas en último término por la resolución 21/2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-21-APN-ST#MEC), correspondientes a los períodos de octubre, noviembre y diciembre de 2026 y enero de 2027, aplicable este último para los períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo cálculo de costos, que como anexo II (IF-2026-104450595-APN-DGETA#MTR), anexo III (IF-2026-104451583-APN-DGETA#MTR), anexo IV (IF-2026-104452461-APN-DGETA#MTR) y anexo V (IF-2026-104453297-APN-DGETA#MTR) respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de Jurisdicción Nacional contemplados en el artículo 2° de la ley 25.031 y en la resolución 168/1995 de la entonces Secretaría de Transporte del ex Ministerio de

Economía y Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas en último término por la resolución 21/2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 2° de la presente resolución, de acuerdo con lo consignado en el anexo VI (IF-2026-104454393-APN-DGETA#MTR), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para las unidades administrativas determinadas en la resolución 168/1995 de la entonces Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas en último término por la resolución 21/2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, cuando los importes por el concepto atributo social, establecido en el artículo 5° de la resolución 975 del 19 de diciembre de 2012 del entonces Ministerio del Interior y Transporte, sus modificatorias y complementarias, resulten superiores a los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir, conforme lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, el monto a compensar por el Estado Nacional será el equivalente a los atributos sociales informados por Nación Servicios S.A. conforme la metodología establecida en la resolución 31 del 29 de mayo de 2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2026-31-APN-ST#MEC) o la norma que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5°.- Los montos establecidos en el artículo 3° de la presente resolución deberán ser afrontados con recursos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), provenientes de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 de la ley 23.966 -t.o. 1998- con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la ley 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y el inciso a) del artículo 3°, ambos del decreto 301 del 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976 del 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del decreto 449 del 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del decreto 1122 del 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el pago del diferencial de recaudación correspondiente a los meses de junio a septiembre de 2026 por la suma total de pesos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos siete ($38.840.841.807), conforme a la modalidad y condiciones que oportunamente esta Secretaría de Transporte comunique a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a la Secretaría Legal y Administrativa y a la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía; y notifíquese a las entidades representativas del sector del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Mariano Ignacio Plencovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81433/26 v. 02/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1567/2026

RESOL-2026-1567-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el EX-2026-104968342- -APN-DGD#MS , la Ley N° 27.491, los Decretos Nros. 439 del 30 de agosto de 2023, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, la Resolución N° 108 de fecha 5 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE PROGRAMAS DE SALUD, las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 773 de fecha 29 de julio de 2008, 51 de fecha 16 de enero de 2014, 1028 de fecha 10 de julio de 2014, 159 de fecha 24 de febrero de 2016 y 814 de fecha 22 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.491 se aprobó el Calendario Nacional de Vacunación establecido por la Autoridad de Aplicación, disponiéndose la obligatoriedad de las vacunas que lo integran, conforme a los lineamientos técnicos correspondientes.

Que, a través del Decreto N°439/2023 se reglamentó dicha Ley y se estableció como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud.

Que, el Artículo 6° del Anexo del mencionado Decreto establece que la Autoridad de Aplicación aprobará y publicará el Calendario Nacional de Vacunación y sus eventuales actualizaciones, de carácter obligatorio.

Que, asimismo, en su Artículo 7° establece que la Autoridad de Aplicación aprobará y publicará los lineamientos técnicos para las vacunas que compongan el Calendario Nacional de Vacunación, las recomendadas para grupos en riesgo y aquellas que eventualmente se determinen en situaciones de emergencia epidemiológica.

Que, la coqueluche, la difteria, el tétanos, la hepatitis B, las infecciones invasivas por Haemophilus influenzae tipo b y la poliomielitis constituyen enfermedades inmunoprevenibles de relevancia para la salud pública, que pueden ocasionar cuadros clínicos graves, especialmente en la población pediátrica, con eventuales complicaciones que requieren hospitalización, cuidados críticos y que pueden provocar secuelas permanentes e incluso la muerte.

Que la vacunación constituye la principal medida de prevención de estas enfermedades, siendo fundamental garantizar esquemas de vacunación completos y oportunos para reducir la morbimortalidad asociada y prevenir la aparición de brotes y la reemergencia de enfermedades controladas o eliminadas.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA la vacunación contra la poliomielitis se incorporó al Calendario Nacional de Vacunación en 1959, mientras que la vacunación contra la hepatitis B se incorporó progresivamente a partir de 1992, extendiéndose a los recién nacidos en el año 2000, mediante la Resolución del Ministerio de Salud N° 940/2000.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE PROGRAMAS DE SALUD N° 108/1998, se incorporó al Calendario Nacional de Vacunación la vacuna cuádruple bacteriana celular (DTP-Hib) destinada a la prevención de la difteria, el tétanos, la tos convulsa y las infecciones invasivas por Haemophilus influenzae tipo b, para su administración a los DOS (2), CUATRO (4), SEIS (6) y DIECIOCHO (18) meses de edad, en reemplazo de la administración individual de las vacunas triple bacteriana y contra Haemophilus influenzae tipo b.

Que posteriormente, mediante la Resolución del Ministerio de Salud N º 773/2008, se incorporó la vacuna pentavalente (DTP-Hib-HB) para el esquema primario a los DOS (2), CUATRO (4) y SEIS (6) meses de edad, manteniéndose la vacuna cuádruple como refuerzo a los DIECIOCHO (18) meses.

Que mediante la Resolución Nº 51/2014, se modificó el Calendario Nacional de Vacunación, estableciéndose la administración indistinta de las vacunas cuádruple o pentavalente como primer refuerzo entre los QUINCE (15) y DIECIOCHO (18) meses de edad, ante la discontinuación de la producción de la vacuna cuádruple bacteriana celular.

Que mediante la Resolución del Ministerio de Salud N° 1028/2014 se incorporó la vacunación antipoliomielítica inactivada al Calendario Nacional de Vacunación, cuyo esquema fue posteriormente modificado mediante la Resolución N° 159/2016, que estableció una estrategia secuencial de vacunación con vacuna antipoliomielítica inactivada (IPV) y vacuna antipoliomielítica oral (OPV).

Que, en el año 2020, y mediante la Resolución del Ministerio de Salud N° 814/2020 se estableció un esquema de vacunación antipoliomielítica basado exclusivamente en la vacuna inactivada (IPV), consistente en TRES (3) dosis a los DOS (2), CUATRO (4) y SEIS (6) meses de vida y un único refuerzo al ingreso escolar,

Que, actualmente, el Calendario Nacional de Vacunación contempla la administración de la vacuna pentavalente (DTP-Hib-HB) y la vacuna antipoliomielítica inactivada (IPV) a los DOS (2), CUATRO (4) y SEIS (6) meses de edad; un refuerzo de vacuna pentavalente entre los QUINCE (15) y DIECIOCHO (18) meses; y un refuerzo de IPV a los CINCO (5) años de edad, consolidando la prevención de las seis enfermedades contra las cuales protegen estas vacunas.

Que el Ministerio de Salud contempla la administración de la vacuna séxtuple acelular en población pediátrica con indicaciones especiales, incluidos los niños nacidos prematuramente con una edad gestacional inferior a TREINTA Y SIETE (37) semanas y un peso al nacimiento inferior a MIL QUINIENTOS (1.500) gramos, conforme a los lineamientos técnicos nacionales vigentes para dicha población.

Que, la vacuna séxtuple acelular (DTPa-Hib-HB-IPV) es una vacuna combinada destinada a la prevención de SEIS (6) enfermedades: difteria, tétanos, tos convulsa o coqueluche, hepatitis B, poliomielitis y enfermedad invasiva por Haemophilus influenzae tipo b; que se encuentra indicada para la vacunación primaria y de refuerzo en niños.

Que, los programas nacionales de inmunización contemplan la administración de múltiples vacunas a lo largo de la vida, concentrándose fundamentalmente durante el primer año de vida y en edad escolar, con el objetivo de brindar protección frente a enfermedades inmunoprevenibles en las edades de mayor riesgo.

Que la incorporación de vacunas combinadas constituye una estrategia que permite simplificar los esquemas de vacunación, reduciendo el número de aplicaciones necesarias para completar la inmunización frente a diferentes enfermedades.

Que la incorporación de la vacuna séxtuple acelular permite integrar en una única formulación los componentes antigénicos actualmente administrados mediante las vacunas pentavalente (DTP-Hib-HB) y antipoliomielítica inactivada (IPV), simplificando el esquema de vacunación y reduciendo el número de aplicaciones por visita.

Que esta simplificación puede favorecer la adherencia y el cumplimiento oportuno de los esquemas, contribuir a mejorar las coberturas de vacunación y disminuir las oportunidades perdidas, así como las molestias y el dolor asociados a la administración de múltiples inyecciones.

Que, asimismo, la utilización de vacunas combinadas puede contribuir a reducir el riesgo de errores programáticos durante la preparación y administración de las vacunas, facilitar el seguimiento de los esquemas y optimizar la carga de datos, contribuyendo a mejorar la calidad de los registros nominales.

Que, desde el punto de vista programático, la incorporación de la vacuna séxtuple acelular puede simplificar los procesos de gestión logística, distribución, transporte, almacenamiento y conservación en la cadena de frío, así como optimizar la gestión de insumos y su disposición final en los vacunatorios.

Que, la incorporación de una vacuna combinada con componente pertussis acelular permite, además, reemplazar el componente pertussis celular actualmente utilizado en la vacuna pentavalente, contemplando las diferencias de reactogenicidad entre ambas formulaciones.

Que, el artículo 18, inciso a), de la Ley N° 27.491 establece entre las funciones de la Autoridad de Aplicación mantener actualizado el Calendario Nacional de Vacunación de acuerdo con criterios científicos y en función de la situación epidemiológica y sanitaria nacional e internacional, con el objeto de proteger al individuo vacunado y a la comunidad.

Que, asimismo, el artículo 25 de la citada Ley establece a la COMISIÓN NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CoNaIn) como organismo de asesoramiento técnico, con el objeto de brindar recomendaciones sobre estrategias de control, eliminación y erradicación de enfermedades inmunoprevenibles.

Que, en reunión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2026, la COMISIÓN NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CoNaIn), trató, la incorporación de una vacuna combinada séxtuple acelular (DTPa-HibHB-IPV) al Calendario Nacional de Vacunación, en reemplazo del esquema de vacunación con pentavalente e IPV administradas por separado, considerando sus beneficios sanitarios y programáticos, lo que quedó plasmado en acta que obra en las actuaciones referenciadas en el VISTO.

Que la CoNaIn acordó la incorporación de la vacuna séxtuple al Calendario Nacional de Vacunación, con el objetivo de fortalecer la estrategia de inmunización y optimizar la protección contra seis enfermedades: difteria, tétanos, coqueluche, Haemophilus influenzae tipo b, hepatitis B y poliomielitis.

Que la CoNaIn prestó conformidad al esquema de inmunización para vacuna séxtuple consistente en un esquema primario a los DOS (2), CUATRO (4) y SEIS (6) meses de edad y un refuerzo dentro los QUINCE (15) y DIECIOCHO (18) meses de edad.

Que, la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles (DiCEI) considera oportuno propiciar la incorporación de la vacuna séxtuple acelular (DTPa-Hib-HB-IPV) al Calendario Nacional de Vacunación, en reemplazo de la administración de las vacunas pentavalente (DTP-Hib-HB) y antipoliomielítica inactivada (IPV).

Que la modificación propuesta contempla la administración de la vacuna séxtuple acelular con una dosis a los DOS (2), CUATRO (4), SEIS (6) y un refuerzo entre los QUINCE (15) y DIECIOCHO (18) meses de edad para la población nacida a partir del 1° de enero de 2028, reemplazando el esquema primario con vacunas pentavalente e IPV administradas por separado, el refuerzo de vacuna pentavalente entre los QUINCE (15) y DIECIOCHO (18) meses y el refuerzo de IPV a la cohorte de 5 años.

Que resulta necesario establecer un régimen de transición entre los esquemas de vacunación, garantizando que las personas nacidas hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive continúen y completen los esquemas correspondientes a su cohorte de nacimiento, mientras que las personas nacidas a partir del 1° de enero de 2028 reciban el nuevo esquema de vacunación con vacuna séxtuple acelular.

Que dicha modificación mantiene sin cambios las restantes vacunas incluidas en el Calendario Nacional de Vacunación vigente.

Que la implementación de la nueva estrategia requiere establecer los lineamientos técnicos correspondientes y las recomendaciones aplicables a personas con esquemas de vacunación incompletos o iniciados con diferentes formulaciones.

Que, mediante el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Salud y se establecieron las responsabilidades primarias y acciones de las unidades organizativas que lo integran.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA han tomado la intervención de su competencia brindando su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.491 y su Decreto Reglamentario N° 439/2023.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACIÓN, aprobado en el marco de la Ley N° 27.491, mediante la incorporación de la vacuna séxtuple acelular (DTPa-Hib-HB-IPV), con carácter gratuito y obligatorio, destinada a la prevención de la difteria, el tétanos, la tos convulsa o coqueluche, la hepatitis B, la poliomielitis y las infecciones invasivas por Haemophilus influenzae tipo b, para la población nacida a partir del 1° de enero de 2028.

ARTÍCULO 2°.- Establécese para la población comprendida en el artículo 1° de la presente medida un esquema de vacunación con vacuna séxtuple acelular (DTPa-Hib-HB-IPV), consistente en TRES (3) dosis correspondientes al esquema primario, a los DOS (2), CUATRO (4) y SEIS (6) meses de edad, y UNA (1) dosis de refuerzo a los entre los QUINCE (15) y DIECIOCHO (18) meses de edad.

Para dicha población, la vacuna séxtuple acelular reemplazará la administración por separado de las vacunas pentavalente (DTP-Hib-HB) y antipoliomielítica inactivada (IPV) a los DOS (2), CUATRO (4) y SEIS (6) meses de edad, así como los refuerzos de vacuna pentavalente previsto entre los QUINCE (15) y DIECIOCHO (18) meses de edad y IPV a los 5 años.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución del Ministerio de Salud N° 1028/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Establécense los siguientes esquemas de vacunación antipoliomielítica inactivada (IPV), según la cohorte de nacimiento:

a) Para las personas nacidas hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive, un esquema primario de TRES (3) dosis a los DOS (2), CUATRO (4) y SEIS (6) meses de edad, y UN (1) refuerzo a los 5 años.

b) Para las personas nacidas a partir del 1° de enero de 2028, un esquema de CUATRO (4) dosis del componente antipoliomielítico inactivado (IPV), administradas mediante vacuna séxtuple acelular (DTPa-Hib-HB-IPV) a los DOS (2), CUATRO (4), SEIS (6) y refuerzo entre los QUINCE (15) y DIECIOCHO (18) meses de edad, sin requerirse un refuerzo de IPV a los 5 años para quienes hayan completado dicho esquema.

En los casos de esquemas incompletos, situaciones especiales o contraindicaciones para la utilización de vacunas combinadas, se procederá conforme a los lineamientos técnicos aprobados por la Autoridad de Aplicación.”

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las personas nacidas hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive continuarán y completarán el esquema de vacunación correspondiente mediante vacunas pentavalente (DTP-Hib-HB) e IPV, de acuerdo con las edades, intervalos y recomendaciones establecidos para dicha población, sin perjuicio de las indicaciones especiales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que la incorporación de la vacuna séxtuple acelular prevista en la presente medida no modifica la indicación de la dosis neonatal de vacuna contra la hepatitis B ni las restantes inmunizaciones del Calendario Nacional de Vacunación.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES la elaboración de los lineamientos técnicos necesarios para la implementación de la presente medida, incluyendo las recomendaciones para esquemas incompletos, esquemas mixtos, indicaciones especiales y transición entre cohortes.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 02/11/2026 N° 81865/26 v. 02/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1119/2026

RESOL-2026-1119-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente EX-2026-99669845- -APN-DSED#MSG, Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), Ley N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo 2024 y la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al Ministerio de Seguridad Nacional todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del Ministerio de Seguridad Nacional.

Que el Ministerio de Seguridad Nacional, a través de la Dirección de Seguridad de Eventos Deportivos dependiente de la Subsecretaria de Despliegue Territorial, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos…”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el Ministerio de Seguridad Nacional el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos dependiente de este Ministerio, de la solicitud formulada por las Notas N° 038/26 y 039/26 del Consejo de Seguridad Deportivo Provincial (CO.SE.DE.PRO) dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba, de la incorporación a los registros del Programa TRIBUNA SEGURA de los señores VIVAS, Esteban Gabriel con D.N.I. N° 39.444.971; REYNOSO, Ian Tomas con D.N.I. N° 45.690.939; NUÑEZ, Marcelo Alejandro con D.N.I. N° 21.392.774 por el plazo de cuatro (4) años; BALLARINO, Mario Alfonso con D.N.I. N° 20.150.044; MEDRANO, Agustín Alberto con D.N.I. N° 30.843.756 por el plazo de dos (2) años y QUIÑONES, Néstor con D.N.I. N° 13.548.017 por el plazo de ocho (8) meses, por haber protagonizado incidentes en ocasión del encuentro futbolístico que por el torneo de la Primera Nacional organizado por la Asociación del Futbol Argentino, disputaron los primeros equipos del Club Atlético Talleres y su similar Club Atlético Belgrano en el Estadio Mario Alberto Kempes, el 4 de octubre de 2026.

Que a su vez, acompañan informe realizado por la División Análisis Deportivo de la Dirección Planificación y Diseño Prevencional dependiente de la Policía de Córdoba en virtud del cual se pone en conocimiento de las tareas llevadas a cabo en el operativo de seguridad de conformidad con el diseño previsto para el evento deportivo y de los incidentes protagonizados por los individuos mencionados en el párrafo precedente.

Que cabe destacar que en el reporte precitado, además, se indica que los individuos VIVAS, Esteban y REYNOSO, Tomás fueron detenidos por ocasionar daños al micro que transportaba a la delegación del Club Atlético Belgrano mediante el lanzamiento de elementos contundentes.

Que por otro lado, NÚÑEZ, Marcelo Alejandro fué aprehendido por ocasionarle lesiones a un control en servicio perteneciente a UTEDYC.

Que los individuos BALLARINO, Mario Alfonso y MEDRANO, Agustín Alberto se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas dentro del estadio y por último QUIÑONES, Néstor increpó e insultó a un integrante del Club Atlético Belgrano en el túnel de acceso a los vestuarios.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que desde la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos, se estima conveniente la aplicación de la figura de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a los señores VIVAS, Esteban Gabriel con D.N.I. N° 39.444.971; REYNOSO, Ian Tomas con D.N.I. N° 45.690.939; NUÑEZ, Marcelo Alejandro con D.N.I. N° 21.392.774 por el plazo de cuatro (4) años; BALLARINO, Mario Alfonso con D.N.I. N° 20.150.044; MEDRANO, Agustín Alberto con D.N.I. N° 30.843.756 por el plazo de dos (2) años y QUIÑONES, Néstor con D.N.I. N° 13.548.017 por el plazo de ocho (8) meses, en los términos del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17,

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aplícase "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a los señores VIVAS, Esteban Gabriel con D.N.I. N° 39.444.971; REYNOSO, Ian Tomas con D.N.I. N° 45.690.939; NUÑEZ, Marcelo Alejandro con D.N.I. N° 21.392.774 por el plazo de cuatro (4) años; BALLARINO, Mario Alfonso con D.N.I. N° 20.150.044; MEDRANO, Agustín Alberto con D.N.I. N° 30.843.756 por el plazo de dos (2) años y QUIÑONES, Néstor con D.N.I. N° 13.548.017 por el plazo de ocho (8) meses, en los términos del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 02/11/2026 N° 81429/26 v. 02/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1120/2026

RESOL-2026-1120-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente EX-2026-101018912- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación

de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del Ministerio de Seguridad Nacional.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá "velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos…".

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el Ministerio de Seguridad Nacional el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción de la Disposición Co.Pro.S.E.D. N° 310/2026 dictada por la Coordinación General del Consejo Provincial de Seguridad en el Deporte dependiente de la Secretaría de Seguridad del Gobierno de la PROVINCIA DE CATAMARCA del 13 de octubre del corriente año, en la cual dispuso la prohibición de Concurrencia a Eventos Deportivos a los individuos PEREIRA, Cesar Dante con D.N.I. N° 27.496.300; PEREIRA, Fabrizio Gonzalo con D.N.I. N° 43.059.273 por el plazo de TRES (3) años y a FEDELLI, Federico Isaías con D.N.I. N° 41.624.426 por el plazo de UN (1) año, en el marco de los incidentes ocurridos el 11 de octubre del año en curso, en ocasión del encuentro futbolístico del torneo Federal Regional Amateur, disputaron los primeros equipos del Club Atlético San Luis (Belén) y su similar del Club Sportivo Villa Cubas (Capital), en el estadio del Club Atlético Peñarol de Belén.

Que, en efecto, conforme surge del informe elaborado por la Unidad Regional N° 3 dependiente de la Policía de la PROVINCIA DE CATAMARCA, así como de la restante documentación remitida, surge que, en la tribuna norte del estadio del Club Atlético Peñarol de Belén, durante el ingreso de la parcialidad visitante del Club Sportivo Villa Cubas, se produjo un violento altercado entre integrantes de la propia hinchada de dicha institución.

Que en dicho altercado se identificó como agresores principales a los ciudadanos PEREIRA, Cesar Dante y PEREIRA, Fabrizio Gonzalo quienes agredieron a golpes de puño en el rostro al ciudadano FEDELLI, Federico Isaías, ocasionándole lesiones de consideración que motivaron su traslado de urgencia al Hospital Zonal de Belén con aparente fractura de mandíbula.

Que, asimismo, conforme a los testimonios recopilados, actuaciones policiales e imágenes de prensa relativas a la génesis de los hechos, el ciudadano FEDELLI, Federico Isaías tuvo una participación activa en los altercados, habiendo sido señalado e identificado como el provocador inicial que desencadenó el enfrentamiento físico en la tribuna norte.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el PROGRAMA TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS en consonancia con lo dispuesto por la Coordinación General del Consejo Provincial de Seguridad en el Deporte dependiente de la Secretaria de Seguridad del Gobierno de la PROVINCIA DE CATAMARCA, estima conveniente la aplicación de la figura de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a los individuos PEREIRA, Cesar Dante con D.N.I. N° 27.496.300; PEREIRA, Fabrizio Gonzalo con D.N.I. N° 43.059.273 por el plazo de CUATRO (4) años y a FEDELLI, Federico Isaías con D.N.I. N° 41.624.426 por el plazo de DOS (2) años, en los términos del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase la "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a los individuos PEREIRA, Cesar Dante con D.N.I. N° 27.496.300; PEREIRA, Fabrizio Gonzalo con D.N.I. N° 43.059.273 por el plazo de CUATRO (4) años y a FEDELLI, Federico Isaías con D.N.I. N° 41.624.426 por el plazo de DOS (2) años, en los términos del artículo 2° y 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 02/11/2026 N° 81428/26 v. 02/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1121/2026

RESOL-2026-1121-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el EX-2026-101024080- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo 2024 y la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al Ministerio de Seguridad Nacional todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del Ministerio de Seguridad Nacional.

Que el Ministerio de Seguridad Nacional, a través de la Dirección de Seguridad de Eventos Deportivos dependiente de la Subsecretaria de Despliegue Territorial, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá: "...velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos…".

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el Ministerio de Seguridad Nacional el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción de la Disposición Co.Pro.S.E.D. N° 311/2026 dictada por la Coordinación General del Consejo Provincial de Seguridad en el Deporte dependiente de la Secretaría de Seguridad del Gobierno de la Provincia de Catamarca del 16 de octubre del corriente año, en la cual dispuso la prohibición de concurrencia a eventos deportivos a los individuos ALVAREZ, Gustavo Adolfo con D.N.I. N° 18.789.577; RODRIGUEZ, Sergio Ariel con D.N.I. N° 28.607.053 y ZALAZAR, German Mauro con D.N.I. N° 37.464.251 por el plazo de cuatro (4) años, en el marco de los incidentes ocurridos el 10 de octubre del año en curso, en ocasión del encuentro futbolístico que por la Liga Chacarera de Fútbol, disputaron los primeros equipos del Club San Martin de El Bañado y su similar del Club Obreros de San Isidro, en el estadio Primo Antonio Prevedello.

Que, en efecto, conforme surge del informe policial elaborado por la Jefatura de Zona Norte / Comisaría de Santa Rosa (Dpto. Valle Viejo) dependiente de la Policía de la Provincia de Catamarca, así como de la restante documentación remitida, surge que, los individuos mencionados fueron identificados como los protagonistas de los desórdenes de magnitud en el sector de la platea mixta (oeste del estadio), donde la parcialidad del Club Obreros de San Isidro intentó traspasar la tela metálica para agredirse físicamente con simpatizantes del Club San Martín de El Bañado, debiendo intervenir de manera urgente el grupo de infantería para despejar preventivamente el sector de platea ante el arrojamiento de elementos contundentes de gran tamaño (piedras y cascotes).

Que, como consecuencia del lanzamiento de dichos proyectiles por parte de la hinchada de Club Obreros de San Isidro, resultó impactada en la extremidad inferior izquierda (tobillo) la Sra. Varela Carla Noelia (D.N.I. N° 29.837.684), Presidente del Club San Martín, quien debió recibir atención médica en la enfermería del estadio.

Qué, asimismo, debido a la falta de garantías e incidentes en el campo de juego y sectores de plateas, el árbitro del encuentro resolvió la suspensión definitiva del cotejo.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que desde la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos en consonancia con lo dispuesto por la Coordinación General del Consejo Provincial de Seguridad en el Deporte dependiente de la Secretaria de Seguridad del Gobierno de la Provincia de Catamarca, estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a los individuos ALVAREZ, Gustavo Adolfo con D.N.I. N° 18.789.577; RODRIGUEZ, Sergio Ariel con D.N.I. N° 28.607.053 y ZALAZAR, German Mauro con D.N.I. N° 37.464.251 por el plazo de cuatro (4) años, en los términos del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a los individuos ALVAREZ, Gustavo Adolfo con D.N.I. N° 18.789.577; RODRIGUEZ, Sergio Ariel con D.N.I. N° 28.607.053 y ZALAZAR, German Mauro con D.N.I. N° 37.464.251 por el plazo de cuatro (4) años, en los términos del artículo 2° y 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 02/11/2026 N° 81435/26 v. 02/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1125/2026

RESOL-2026-1125-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-99508743- -APN-UOPNR#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445 y M.S. Nº 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 2 DE SAN MARTÍN a cargo de la Doctora Alicia VENCE, tramita la causa FSM 8905/21, caratulada “CONTIGIANI, DANIEL DARIO Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737” del Registro de la SECRETARÍA Nº 5, a cargo del Doctor Hernán RONCAGLIA, con intervención de la FISCALÍA FEDERAL DE TRES DE FEBRERO.

Que el mencionado JUZGADO solicitó a este Ministerio mediante Oficios del 1° de octubre de 2026, se ofrezca recompensa a los fines de lograr dar con el paradero y posterior detención de Álan Marcial VILLALBA, alias “Peladito”, argentino, titular del D.N.I. Nº 39.161.683, nacido el 14 de septiembre de 1992, hijo de Miguel Ángel VILLALBA, con último domicilio conocido en la calle Larrea 727, localidad de Carlos Spegazzini, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires y de Nahuel PELLATI, alias “Yankee”, argentino, titular del D.N.I. Nº 33.570.537, nacido el 10 de marzo de 1988, con último domicilio conocido en la calle Roca 2345, localidad de José León Suárez, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Que dicho JUZGADO informa que los mencionados se encuentran investigados por haber participado en una organización narcocriminal liderada históricamente por Miguel Ángel “Mameluco” VILLALBA que operó durante décadas en el partido bonaerense de San Martín principalmente en la zona del Barrio 18 de Septiembre y Villa Ballester, dedicada la venta de sustancias en infracción a la Ley N° 23.737.

Que sobre los nombrados VILLALBA y PELLATI pesa orden de captura desde el 24 de noviembre de 2023.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2º indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime la titular de esta Cartera.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445/16 y M.S. Nº 271/16 y sus modificatorias y la Resolución N° RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), (por cada uno) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero y posterior detención de Álan Marcial VILLALBA, alias “Peladito”, argentino, titular del D.N.I. Nº 39.161.683, nacido el 14 de septiembre de 1992 y de Nahuel PELLATI alias “Yankee”, argentino, titular del D.N.I. Nº 33.570.537, nacido el 10 de marzo de 1988.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a las Fuerzas Federales de Seguridad para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas de los afiches que obran como Informes Gráficos Nros. IF-2026-101034393-APN-DNNYRPJYMP#MSG y IF-2026-101034727-APN-DNNYRPJYMP#MSG, correspondientes a las recompensas ofrecidas, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81830/26 v. 02/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1126/2026

RESOL-2026-1126-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el EX-2026-98375521- -APN-UOPNR#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445 y M.S. Nº 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 2 DE MORÓN, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Doctor Jorge Ernesto RODRÍGUEZ, Secretaría Nº 8, tramita la causa Nº FSM 47139/2025, caratulada “VICTOR SOTACURO LAZARO Y OTROS S/ HOMICIDIO AGRAVADO”.

Que el mencionado JUZGADO solicitó al Programa Nacional de Recompensas del Ministerio de Seguridad Nacional, mediante Oficio del 22 de septiembre de 2026, se proceda a fijar una recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la captura de Manuel David VALVERDE RODRÍGUEZ, peruano, DNI N° 41.538.595-7, Pasaporte Nº 125082237, nacido el 8 de octubre de 1980, hijo de José Luis VALVERDE FLORES y Carmela RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con último domicilio registrado en Av. México Mz. 8 LT. 15, calle 6 URB. El Asesor Etapa 2da. Mza. E, LT. 47, Lima, Distrito Santa Anita, Perú, David Gustavo MORALES HUAMANI, peruano, DNI Nº 45.535.058, Pasaporte Nº 6994204, DNI argentino 95.607.266, nacido el 3 de noviembre de 1988, hijo de Isaías MORALES y de Fidela HUAMANI con último domicilio registrado en Mzna. 5, casa 275, barrio Illia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Alex Roger YDONE CASTILLO, peruano, DNI Nº 10.713.632, DNI argentino N° 62.602.257, nacido el 17 de agosto de 1975, hijo de Alejandro YDONE GONZÁLEZ y de Rosa Luz CASTILLO MENDOZA, con último domicilio registrado en calle Saraza 1546, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Kevin Manuel VALVERDE URTECHO, peruano, DNI Nº 60.425.475-8, Pasaporte Nº 22443799, nacido el 15 de mayo de 2006, hijo Manuel David VALVERDE URTECHO y Fanny Ruth URTECHO, con último domicilio registrado en Sector Ampliación Nuevo Indoamerica, Mza. 3, LT. 9, La Esperanza, Trujillo, Perú y Abel Josuel TAYA HUMPIRE, peruano, DNI Nº 70.997.377-6, nacido el 26 de septiembre de 1994, hijo de Pelagio Primitivo TAYA GALLEGOS y Tomasa HUMPIRE ENRIQUE, con últimos domicilios registrados calle Juan Gonzalo Rosse, Coop. Viña San Francisco, Mza. U, LT. 22, Distrito Santa Anita, Lima, Perú, y en Pasaje Juan Cruz Varela s/n José C Paz, provincia de Buenos Aires.

Que el 8 de octubre de 2025, se ordenó la captura nacional de Manuel David VALVERDE RODRÍGUEZ y David Gustavo MORALES HUAMANI, mientras que el día 9 de octubre de 2025, se ordenó la captura nacional de Alex Roger YDONE CASTILLO. Asimismo, el 18 de septiembre de 2026, se dispuso la captura internacional de los nombrados.

Que el 18 de septiembre de 2026, se dispuso la captura nacional e internacional de, Kevin Manuel VALVERDE URTECHO, y Abel Josuel TAYA HUMPIRE.

Que de las investigaciones y evidencias reunidas permiten sostener con un alto de probabilidad que los mencionados ut supra forman parte de una organización criminal de estructura compleja, con diferentes niveles y funciones, dedicada centralmente al tráfico de estupefacientes, con capacidad logística para desarrollar sus actividades en territorio bonaerense, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la provincia de Salta y países limítrofes.

Qué, asimismo, las actuaciones judiciales tuvieron inicio con motivo de la desaparición y posterior hallazgo sin vida de Morena VERDI, Lara Morena GUTIÉRREZ y Brenda Loreley DEL CASTILLO, cuyos cuerpos fueron encontrados en un inmueble sito en la calle Chañar Nº 702 de Villa Vatteone, partido de Florencia Varela, Provincia de Buenos Aires, quienes habían sido trasladadas mediante engaño y dentro del lugar las retuvieron contra su voluntad, siendo torturadas y finalmente asesinadas.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2º indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime la titular de esta Cartera.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445/16 y M.S. Nº 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), (POR CADA UNO) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la captura de Manuel David VALVERDE RODRÍGUEZ, peruano, DNI Nº 41.538.595-7, Pasaporte Nº 125082237, nacido el 8 de octubre de 1980; David Gustavo MORALES HUAMANI, peruano, DNI Nº 45.535.058, Pasaporte Nº 6.994.204, DNI argentino 95.607.266, nacido el 3 de noviembre de 1988; Alex Roger YDONE CASTILLO, peruano, DNI Nº 10.713.632, DNI argentino N° 62.602.257, nacido el 17 de agosto de 1975; Kevin Manuel VALVERDE URTECHO, peruano, DNI Nº 60.425.475-8, Pasaporte Nº 224437990, nacido el 15 de mayo de 2006, y de Abel Josuel TAYA HUMPIRE, peruano, DNI Nº 70.997.377-6, nacido el 26 de septiembre de 1994.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información para dar con el paradero y posterior captura de los mencionados, podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, de los afiches que obran como: IF-2026-102622706-APN-DNNYRPJYMP#MSG, IF-2026-102622891-APN-DNNYRPJYMP#MSG, IF-2026-102623293-APN-DNNYRPJYMP#MSG, IF-2026-102623522-APN-DNNYRPJYMP#MSG, IF-2026-102623724-APN-DNNYRPJYMP#MSG correspondiente a la recompensa ofrecida y que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81843/26 v. 02/11/2026

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 102/2026

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Resolución RENATRE N° 01/26 (B.O. 06.01.2026), la Resolución RENATRE N° 76/26 (B.O. 30.07.2026), el Acta de Directorio N° 166/26, el Expediente Administrativo RENATRE N° 2026-19362-M-D y;

CONSIDERANDO QUE

La Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

A través del artículo 16 de la Ley N° 25.191 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

A los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Mediante Resolución RENATRE N° 76/26 (B.O. 30.07.2026) se aprobó el incremento del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo, estableciendo el monto máximo en PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000), y el monto mínimo en PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), a partir del 01.08.2026.

En ese marco, el Cuerpo Directivo del RENATRE, mediante Acta N° 166/26, aprobó un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, a partir del 01.11.2026.

En función del incremento aprobado se establece, para la Prestación por Desempleo, el monto máximo en PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000) y el monto mínimo en PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL ($ 210.000).

La Gerencia General, la Subgerencia, el Departamento de Recaudación, Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Prestaciones por Desempleo y el Departamento de Asuntos Jurídicos del RENATRE han tomado la intervención que les compete.

La presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 8 de la Ley Nº 25.191.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derógase la Resolución RENATRE N° 76/26 (B.O. 30.07.2026).

ARTÍCULO 2°: Apruébase un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, estableciéndose el monto máximo en PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000) y el monto mínimo en PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL ($ 210.000), a partir del 01.11.2026.

ARTÍCULO 3°: Atiéndase con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191, las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida.

ARTÍCULO 4°: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Abel F. Guerrieri - Carolina Llanos

e. 02/11/2026 N° 81681/26 v. 02/11/2026



Resoluciones Generales

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESAS Y CONTRATOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
Y
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General Conjunta 5919/2026

RESOG-2026-5919-E-ARCA-ARCA - Asociaciones Civiles inscriptas y sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito del Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública de la Provincia de Santa Fe.

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02959321- -ARCA-EQS1DVSRVC#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificaciones, consagra un régimen de contralor estatal permanente sobre las asociaciones civiles en lo que refiere a su constitución, funcionamiento, disolución y liquidación.

Que el REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESAS Y CONTRATOS, organismo dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE REGISTROS PROVINCIALES del MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA de la Provincia de Santa Fe, tiene a su cargo la registración, la fiscalización y el control de las personas jurídicas con sede social en el ámbito de dicha provincia -entre ellas, las asociaciones civiles, fundaciones, sociedades y otras entidades previstas en la normativa vigente-, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley Provincial N° 14.276 y su modificatoria.

Que el mencionado Registro se encuentra facultado para dictar los reglamentos y las resoluciones necesarias en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por la referida ley provincial.

Que, en ese marco, el inciso c) del artículo 18 del Reglamento General para la Tramitación Digital (RGTD) aprobado como Anexo Único de la Resolución (RPJEC) N° 1 del 25 de agosto de 2025 y su modificatoria, dispone una segmentación del universo de asociaciones civiles, clasificándolas en diferentes categorías.

Que, por su parte, el artículo 67 de la citada resolución establece la documentación que deberán presentar las asociaciones civiles con posterioridad al acto asambleario, de acuerdo con la categoría en la que se encuentren comprendidas.

Que, a su vez, el artículo 67 bis, incorporado al mencionado Reglamento por la Resolución (RPJEC) N° 2 del 24 de agosto de 2026, dispone que las entidades incluidas en la Categoría I cuyos ingresos totales anuales no superen el monto máximo establecido para la Categoría H del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), vigente al cierre de cada ejercicio económico, podrán optar por el Régimen Simplificado de Información Contable allí contemplado, a fin de presentar, en reemplazo de los Estados Contables previstos en el artículo 67, la documentación que se establezca a través de la reglamentación conjunta que, a tal efecto, dicten la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y el REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESAS Y CONTRATOS de la Provincia de Santa Fe, entre otra.

Que el parámetro aludido en el párrafo precedente podrá ser actualizado por el referido Registro mediante resolución específica cuando razones operativas o de actualización monetaria así lo justifiquen.

Que, por otra parte, las asociaciones comprendidas en el inciso f) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, se encuentran exentas del pago del gravamen.

Que el artículo 77 del Anexo de su Decreto Reglamentario N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, establece que la mencionada exención se otorgue a pedido de los interesados, quienes, a tal fin, deberán presentar los estatutos o las normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

Que el Título I de la Resolución General N° 2.681 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, dispone el procedimiento para que las asociaciones civiles -entre otras entidades- soliciten y obtengan el certificado de exención en el impuesto a las ganancias.

Que las asociaciones civiles son personas jurídicas sin fines de lucro que desarrollan una función social de protección, contención, integración y tutela de los derechos de la ciudadanía, por lo que resulta necesario atender sus particularidades mediante medidas que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones y contribuyan a su regularización y sostenibilidad.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde establecer el modelo de Estado de Recursos y Gastos a ser utilizado por las asociaciones civiles sujetas al control y/o a la fiscalización del REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESAS Y CONTRATOS de la Provincia de Santa Fe, en el marco del Régimen Simplificado de Información Contable contemplado en el artículo 67 bis del Anexo Único de la Resolución N° 1/25 (RPJEC) y su modificatoria.

Que, asimismo, la presentación del referido Estado permitirá a dichas entidades tramitar el certificado de exención del impuesto a las ganancias ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y será considerada válida a los efectos de dar cumplimiento a la obligación dispuesta por el inciso b) del artículo 4° de la Resolución General N° 4.626 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en mérito de lo establecido por la Ley Provincial N° 14.276 y su modificatoria, por el artículo 4° del Decreto Provincial N° 1.021 del 22 de mayo de 2025, por el artículo 77 del Anexo del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESAS Y CONTRATOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Las asociaciones civiles inscriptas y sujetas al control y/o a la fiscalización del REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESAS Y CONTRATOS, organismo dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE REGISTROS PROVINCIALES del MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA de la Provincia de Santa Fe, incluidas en la Categoría I prevista en el inciso c) del artículo 18 del Reglamento General para la Tramitación Digital (RGTD) aprobado como Anexo Único de la Resolución (RPJEC) N° 1 del 25 de agosto de 2025 y su modificatoria, cuyos ingresos totales anuales no superen el umbral establecido en su artículo 67 bis, podrán confeccionar, en el marco del Régimen Simplificado de Información Contable contemplado en este último, un Estado de Recursos y Gastos conforme al modelo que se consigna en el Anexo (IF-2026-03343175-ARCA-SADDDVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Dicho Estado deberá elaborarse sobre la base de los registros contables llevados por las aludidas entidades de acuerdo con lo establecido en la Sección 7ª del Capítulo 5 del Título IV del Libro Primero del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994, sus modificaciones y demás disposiciones reglamentarias.

Quedan excluidas de lo dispuesto por el presente artículo las asociaciones civiles que no cuenten con un órgano de fiscalización.

ARTÍCULO 2°.- El REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESAS Y CONTRATOS de la Provincia de Santa Fe, deberá confeccionar el formulario de declaración jurada N° 1266 con el detalle de las entidades que ejercieron la opción de adherirse al Régimen Simplificado de Información Contable mencionado en el artículo anterior y transferirlo electrónicamente a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO -a través del sitio web de esta última (https://www.arca.gob.ar) -, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos siguientes a la presentación del Estado de Recursos y Gastos ante el citado Registro. Como constancia de la presentación realizada, el sistema generará un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Las asociaciones civiles informadas conforme a lo establecido en el párrafo anterior serán caracterizadas por la referida Agencia en el "Sistema Registral" con el código "(628) - Asociaciones civiles - SANTA FE", caracterización que podrá ser consultada por los sujetos interesados accediendo al menú "Consulta", opción "Datos registrales", ítem "Caracterizaciones" del servicio web denominado "Sistema Registral" disponible en el citado sitio web del organismo recaudador.

ARTÍCULO 3°.- El Estado de Recursos y Gastos confeccionado por las entidades que ejerzan la opción prevista en el artículo 1° de esta norma, deberá ser presentado ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, en concordancia con el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Resolución General N° 4.626 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias, mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentación Única de Balances - (PUB) ", del sitio web de dicha Agencia (https://www.arca.gob.ar).

El referido Estado tendrá para las entidades mencionadas en el artículo 1° de la presente, el carácter de Estado Contable a los fines señalados en los incisos f) y h) del artículo 3° y en el artículo 26, ambos de la Resolución General N° 2.681 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, y sustituirá, a su vez, el cumplimiento de la obligación dispuesta por el inciso b) del artículo 4° de la Resolución General N° 4.626 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación respecto de los ejercicios económicos iniciados a partir del 1° de enero de 2026.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, las entidades a que se refiere el artículo 1° de esta norma que a la fecha de su entrada en vigencia adeuden la presentación de los Estados Contables correspondientes a períodos anteriores, podrán regularizar tal situación mediante la presentación, hasta el 30 de junio de 2027, inclusive, del Estado de Recursos y Gastos cuyo modelo se consigna en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archívese.

Roberto Patricio Ryan - Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81613/26 v. 02/11/2026



Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA SAN LUIS

Disposición 118/2026

DI-2026-118-E-ARCA-ADSALU#SDGOAI

San Luis, San Luis, 15/10/2026

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, (hoy ARCA), y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Cuyo.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 26 de noviembre del año 2026, las cuales se detallan en anexo IF-2026-03281281-ARCA-SIOPADSALU#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el Visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 953/2024 y la Ley Nº 25.603.

Por ello,

EL JEFE DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SAN LUIS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación -, y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-03281281-ARCA-SIOPADSALU#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstas, el día 26 de noviembre del año 2026.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.-

Angel Ariel Martinez Aguilar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 79502/26 v. 02/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Disposición 14/2026

DI-2026-14-APN-SSSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-64647601-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 26.377, 26.773 y 27.541, los Decretos Nros. 1370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, las Resoluciones Nros. 15 de fecha 15 de junio de 2012 y 28 de fecha 18 de diciembre de 2020 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 77 de fecha 16 de enero de 2017 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO, la Resolución Conjunta General N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Disposición N° 1120 de fecha 4 de septiembre de 2026 de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y la Disposición N° 3 de fecha 17 de marzo de 2022 de la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/2008 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y a las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que, por la Resolución N° 15/2012 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/2008, el convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO.

Que, por la Resolución N° 77/2017 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó una adenda al Convenio, con el objetivo de fortalecer el buen desarrollo y funcionamiento de la herramienta.

Que, mediante la Disposición N° 3/2022 de la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se aprobó el texto ordenado del mencionado Convenio.

Que, por la Resolución Conjunta N° 1/2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el mencionado Convenio, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que, en el acápite a), artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se estableció que la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL actualizará las tarifas sustitutivas de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que, por la Disposición N° 1120/2026 de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se fijaron las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1 de julio de 2026, del 1 de agosto de 2026, del 1 de septiembre de 2026 y del 1 de octubre de 2026 hasta el 31 de julio de 2027.

Que, asimismo, para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el Título IV, Capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de acuerdo a las disposiciones y alcance de las normas mencionadas, y en atención a las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que, teniendo en cuenta la recaudación del presente Convenio, las partes oportunamente consensuaron que, a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida tiene como objeto sustituir, correspondía la inclusión de un incremento adicional en la misma. Este incremento se tuvo en consideración al momento del recálculo de la tarifa sustitutiva aprobada por la Resolución N° 28/2020 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, así como en las tarifas sucesivas aprobadas a partir de la referida resolución. Dicho incremento también se incorpora a la presente.

Que, en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente medida, se han puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del Convenio los cálculos efectuados para la correspondiente actualización de la tarifa sustitutiva.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO, homologado por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15/2012 (t.o. Disposición N° 3/2022 de la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social), que como ANEXO N° IF-2026-104073769-APN-DNCRSS#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La tarifa sustitutiva especificada en el ANEXO N° IF-2026-104073769-APN-DNCRSS#MCH tendrá vigencia a partir del 1 de noviembre de 2026 y hasta tanto no sea aprobada una nueva tarifa por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandra Biasutti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81664/26 v. 02/11/2026



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/10/2026	al	28/10/2026	27,28	26,97	26,67	26,37	26,08	25,79	24,10%	2,242%
Desde el	28/10/2026	al	29/10/2026	26,26	25,98	25,70	25,42	25,15	24,88	23,32%	2,158%
Desde el	29/10/2026	al	30/10/2026	26,91	26,61	26,32	26,03	25,75	25,47	23,83%	2,212%
Desde el	30/10/2026	al	02/11/2026	27,06	26,76	26,47	26,17	25,89	25,60	23,94%	2,224%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/10/2026	al	28/10/2026	27,90	28,22	28,54	28,87	29,21	29,55	31,76%	2,293%
Desde el	28/10/2026	al	29/10/2026	26,85	27,14	27,44	27,74	28,05	28,36	30,41%	2,206%
Desde el	29/10/2026	al	30/10/2026	27,53	27,83	28,15	28,47	28,79	29,13	31,28%	2,262%
Desde el	30/10/2026	al	02/11/2026	27,68	27,99	28,31	28,64	28,97	29,30	31,48%	2,275%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Guido Noe, Subgerente Departamental.

e. 02/11/2026 N° 81722/26 v. 02/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8498/2026

29/10/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2-744. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1- Dejar sin efecto el punto 3.1.7. del texto ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales referido a la utilización de la Credencial de Registro Laboral y Hoja Móvil complementaria y accesoria en la cuenta de Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

2- Incorporar en el punto 3.1.6.4. del texto ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales que el retiro de fondos desde la cuenta prevista en el punto 1 de esta comunicación se llevará a cabo mediante la presentación de la constancia emitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) que acredite el cese de la relación laboral.

3- Establecer que las entidades financieras podrán permitir la consulta del saldo y el detalle de los depósitos efectuados en la cuenta de Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción –por parte del trabajador y del empleador– mediante los sistemas de home banking y/o mobile banking."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Secciones - Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 02/11/2026 N° 81738/26 v. 02/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Financiero 1669, Expte. EX-2025-00078362--GDEBCRA-GSENF#BCRA, que, mediante Resolución RESOL-2026-360-E-GDEBCRASEFYC#BCRA del 27/10/26, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a Mas Divisas SA (CUIT 30-71579240-7) multa de $ 3.279.094.276 (pesos tres mil doscientos setenta y nueve millones noventa y cuatro mil doscientos setenta y seis), a Tomás Gonzalo Duarte (DNI 35.630.219) multa de $ 983.728.282 (pesos novecientos ochenta y tres millones setecientos veintiocho mil doscientos ochenta y dos) e inhabilitación de 6 (seis) años y a Ana María Navarro (DNI 6.413.703) multa de $ 491.864.141 (pesos cuatrocientos noventa y un millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y uno) e inhabilitación de 3 (tres) años. Con las inhabilitaciones impuestas no podrán desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en las Leyes de Entidades Financieras y 18.924. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, los sancionados deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar -en el caso de estar comprendido en el Punto 3.2 de la normativa vigente- por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en el Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y tramitación de sumarios cambiarios (Ley 19.359) " - Sección 3" -, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gob.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos sita en Edificio Perón 455, P. 5° Of. 5503, CABA. Para conocer más información al respecto ingresar en www.bcra.gob.ar, "Servicios y trámites" y luego en "Pagar multas cambiarias y financieras". De interponer recurso de apelación, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley 19.549, deberá hacerlo dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles desde la presente notificación, debiendo cumplir con lo dispuesto por el inc. 3) art. 2° de la Acordada 13/05 de la CNACAF y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Dicho recurso, el cual tiene efecto devolutivo, deberá presentarse en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 15 horas y estar dirigido a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Para la compulsa de las actuaciones se deberá concurrir a esta Gerencia sita en Reconquista 250, P.

6° OF. 8602, de esta ciudad, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, con un pendrive a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 02/11/2026 N° 81654/26 v. 04/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación EX-2024-00092254- -AFIP-SESUADNEUQ#SDGOAI que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN que se ha dictado RESOL-2026-116-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI, cuyo articulado se transcribe: "ARTICULO 1º: CONDENAR a los Sres. (…), BURGOS Nelson José DNI N.º 13.671.933 domiciliado en (...), al pago de una multa equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería objeto del delito que asciende a la suma de $ 9.481.702,86 (PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS CON 86/100), a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionarios o empleados aduaneros, miembros de la policía auxiliar aduanera, despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, proveedores de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderados o dependientes de cualquiera de estos tres últimos y la inhabilitación especial de tres años para ejercer actividades de importación o de exportación, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 876 inc. c), f) y g) del Código Aduanero. ARTICULO 2º: (...). ARTICULO 3º: Se le hace saber a los Sres. (…) BURGOS Nelson José DNI N.º 13.671.933 que conforme surge del art. 876 inc. c) del Código Aduanero, la multa reclamada en los ARTÍCULOS 1° y 2° de la presente, se impone en forma solidaria. ARTICULO 4º: INTIMAR a los Sres. (…) BURGOS Nelson José DNI N.º 13.671.933 para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento hagan efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss. y concordantes de la Ley 22.415. ARTICULO 5º: Por SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ingresar a Rentas Generales el importe que se obtenga de la multa impuesta en autos, distribuyéndolo conforme la normativa vigente. ARTICULO 6º: DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada bajo los Registros de Acta Lote Secuestro Nros 25075ALOT000044X, 25075ALOT000045J y 25075ALOT000049N, debiendo por Sección Sumarios proceder a su donación y/o destrucción según corresponda. ARTICULO 7°: INTIMAR a los Sres. (...) BURGOS Nelson José, a que una vez abonadas las sumas reclamadas precedentemente y en el plazo indicado en el Artículo 4º, procedan al retiro de sus efectos personales amparados mediante Acta Lote Nros (…) 25075ALOT000048M (BURGOS Nelson José) (...), bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado. ARTICULO 8°: INTIMAR a los Sres. (...) BURGOS Nelson José, a que en el plazo antes mencionado, indiquen la suma de dinero en moneda nacional correspondiente a cada uno atento no haberse identificado la titularidad del mismo en el marco del procedimiento, debiendo acompañar constancias de CBU certificadas por el banco emisor a los fines de proceder a la devolución del dinero secuestrado cuyo importe asciende a la suma de $ 233.858,35 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 35/100) bajo apercibimiento de considerar el mismo abandonado a favor del Estado. Asimismo, INTIMESE a los antes mencionados a que en el plazo antes mencionado indiquen la suma de dinero en moneda extranjera correspondiente a cada uno cuyo importe asciende a la suma de U$S 1.907,00 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL NOVECIENTOS SIETE CON 00/100) y $ 9.500,00 (PESOS CHILENOS NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100) bajo apercibimiento de considerar el mismo abandonado a favor del Estado. ARTICULO 9º: HAGASE SABER a los interesados que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el artículo 1132 del Código Aduanero. ARTICULO 10º: NOTIFIQUESE."

E/E Julio Facundo Salto, Jefe de Sección, Sección Inspección Técnica.

e. 02/11/2026 N° 81615/26 v. 02/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción prevista y penada en el Código Aduanero abajo detallada, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	NRO RESOLUCION	ART	MONTO	ACTA LOTE / GSM
EX-2023-01244856- -AFIP-SIEAADNEUQ#SDGOAI	LOPEZ Diego Ismael, D.N.I. N.º 94.466.062	RESOL-2026-123-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	977	$ 97.300,00 multa U$S 267,92 tributos	23075ALOT000027H
EX-2025-03808270- -ARCA-SIOPADNEUQ#SDGOAI	MIRANDA Carlos David, D.N.I. N.º 35.686.993	RESOL-2026-124-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	987	$ 4.385.351,74 multa U$S 1.016,35 (tributos: D.I.- Estadística-IVA)	25075ALOT000069P - 25075GSM000073

INTIMAR al Sr. LOPEZ Diego Ismael a que una vez abonados los importes arriba reclamados y en el plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificado, proceda al retiro de la mercadería amparada en el Acta Lote 23075ALOT000027H, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Se hace saber al Sr. MIRANDA Carlos David que mediante el artículo 4° de la RESOL-2026-124-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI se DECRETA el comiso de la mercadería secuestrada bajo Registro de Acta Lote 25075ALOT000069P - 25075GSM000073.

E/E Julio Facundo Salto, Jefe de Sección, Sección Inspección Técnica.

e. 02/11/2026 N° 81616/26 v. 02/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación EX-2024-00104537- -AFIP-SESUADNEUQ#SDGOAI que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN que se ha dictado RESOL-2026-110-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI, cuyo articulado se transcribe: "ARTICULO 1º: CONDENAR a los Sres. (…). ARTICULO 2 º: CONDENAR a los Sres. (…) VAUGHAN Daniel Alberto, DNI N.º 16.019.721 domiciliado en (…), al pago de una multa que asciende a la suma de $ 2.859.606,30 (PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 30/100) en virtud del art. 886 inc. 2 del Código Aduanero, a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionarios o empleados aduaneros, miembros de la policía auxiliar aduanera, despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, proveedores de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderados o dependientes de cualquiera de estos tres últimos y la inhabilitación especial de tres años para ejercer actividades de importación o de exportación, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 876 inc. c), f) y g) del Código Aduanero. ARTICULO 3º: Se le hace saber a los Sres. (…) VAUGHAN Daniel Alberto, DNI N.º 16.019.721 que conforme surge del art. 876 inc. c) del Código Aduanero, la multa reclamada en los ARTÍCULOS 1° y 2° de la presente, se impone en forma solidaria. ARTICULO 4º: INTIMAR a los Sres. (...) VAUGHAN Daniel Alberto, DNI N.º 16.019.721 para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento hagan efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss. y concordantes de la Ley 22.415. ARTICULO 5º: POR SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ingresar a Rentas Generales el importe que se obtenga de la multa impuesta en autos, distribuyéndolo conforme la normativa vigente. ARTICULO 6º: DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada bajo los Registros de Acta Lote Secuestro Nros 25075ALOT000011C, 25075ALOT000012D y 25075ALOT000014F, debiendo por Sección Sumarios proceder a su donación y/o destrucción según corresponda. ARTICULO 7°: INTIMAR a los Sres. (…) VAUGHAN Daniel Alberto, a que una vez abonadas las sumas reclamadas precedentemente y en el plazo indicado en el Artículo 4º, procedan al retiro de la mercadería amparada en los Acta Lote Nros (...) 25075ALOT000017X (VAUGHAN Daniel Alberto), bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado. (...) ARTICULO 8º: HAGASE SABER a los interesados que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el artículo 1132 del Código Aduanero. ARTICULO 9º: NOTIFIQUESE."

E/E Julio Facundo Salto, Jefe de Sección, Sección Inspección Técnica.

e. 02/11/2026 N° 81617/26 v. 02/11/2026

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 567/2026

RESOL-2026-567-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-41902898-APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y sus modificatorias, las Leyes N° 25.674 y N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos N° 467 del 14 de abril de 1988, N° 514 del 7 de marzo de 2003, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, N° 8 del 10 de diciembre de 2023, la Resolución Nº 204 del 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÓBLICOS (U.P.S.A.F.I.P.), con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 846, piso 10°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la modificación de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo su Inscripción Gremial dictada por Resolución Nº 839 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 26 de agosto de 2015, registrada bajo el Nº 3037.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7º del Decreto Nº 467/1988, considerando que las modificaciones estatutarias efectuadas por la entidad solicitante, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551, y sus modificatorias y el citado decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que el presente trámite deberá considerarse como una modificación total del estatuto de la entidad.

Que se deja constancia que las reformas producidas, con carácter meramente estatutario, no implican una alteración de los ámbitos probados y reconocidos oportunamente por este Ministerio.

Que la Asesoría Técnica Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO, ha tomado la intervención de competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/1992) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, el artículo 7º del Decreto Nº 467/1988, y la Resolución Nº 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la modificación total realizada al Estatuto Social de la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (U.P.S.A.F.I.P.), con domicilio en la

Avenida Roque Sáenz Peña 846, piso 10°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como Anexo N° IF-2025-64236427-APN-DNAT#MCH, Orden N° 48, forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2º.- Se deja constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2026 N° 81666/26 v. 02/11/2026



Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ANDRES, LEANDRO JAVIER (D.N.I. N° 27.008.623), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 29/10/2026 N° 80623/26 v. 02/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma LAVERAN CO SAS (C.U.I.T. N° 30-7167666-61) y al señor Hugo Rubén ANDRES (Documento Nacional de Identidad N° 11.182.475) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128612-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8554, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2026 N° 80965/26 v. 05/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Augusto Alan Diez (D.N.I N° 33.774.651), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° EX–2024-00016665-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8687, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/10/2026 N° 80006/26 v. 03/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor José Agustín HERRERA (DNI Nro. 17.205.790) y al representante legal de CENTENERA AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO S.R.L. –ex agencia de cambio- (CUIT Nro. 30-68274898-9) que, en el plazo de 10 días hábiles bancarios, deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar) a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00053081-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario Cambiario Nro. 8534, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nro. 19.359 (t.o. por Decreto Nro. 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/10/2026 N° 80009/26 v. 03/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Jonatan Oscar Padros (DNI 28.068.819), Sebastián Gabriel Padros (DNI 22.871.978), Marcelo Oscar Padros (DNI 21.430.820) y Carlos Alberto Correa (DNI 10.151.693) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8498, Expediente N° EX-2023-00224483-GDEBCRAGFANA#BCRA, caratulado “JONATAN OSCAR PADROS y otros”, que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/10/2026 N° 80010/26 v. 03/11/2026





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación